

RV: Contestación de demanda y anexos Rad. 2022-00285 FIJACIÓN ALIMENTOS

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 10:17

Para: Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**Firma ambiental:** En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:**1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB:** Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.**2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS:** Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>**3º. TRASLADOS ORDINARIOS :** Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 30 de septiembre de 2022 9:48 a. m.**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Contestación de demanda y anexos Rad. 2022-00285 FIJACIÓN ALIMENTOS

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** ALFREDO FANDIÑO FANDIÑO <latinjuri@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 29 de septiembre de 2022 10:25**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** correo@certificado.lleida.net <correo@certificado.lleida.net>**Asunto:** Contestación de demanda y anexos Rad. 2022-00285 FIJACIÓN ALIMENTOS

Buen día.

Envío a este centro de servicios judiciales de Valledupar contestación de la demanda cursante en el juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dentro del radicado 2022-00285 FIJACIÓN de alimentos de Piedad Patricia Polo Barrios contra Andrés Felipe Prieto Castro.

Atentamente

Alfredo Fandiño Fandiño

C. C. #19.327.218

T. P. 46731

Señor(a):

Original Juzgado

JUEZ(A) PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

E. _____ S. _____ M. _____

Ref: Fijación De Cuota Alimentaria.

Rad. # 2022-00285

Dte: Piedad Patricia Polo Barrios.

Contra

Andrés Felipe Prieto Castro

Alfredo Fandiño Fandiño, persona mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C., identificado civil y judicialmente tal como está al pie de mi firma, en cumplimiento al Mandato que me ha conferido el Demandado arriba relacionado, persona igualmente mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C. identificado como esta al pie de su firma, por medio de este texto contesto dentro del término de ley la demanda en su contra,

ADVERTENCIAS PREVIAS:

Primera.- Pongo en conocimiento del (a) Sr.(a), Juez(a) y a todos y cada uno de los sujetos procesales, como que también a las autoridades Disciplinarias, Penales y civiles que tengan que llegar a ver con este proceso que los documentos y Hechos base de esta contestación han sido suministrados al suscrito por el Señor, **Andrés Felipe Prieto Castro**.

Segunda.- Que toda vez que la el colega Apoderado de la demandante a su vez, no hizo advertencias previas de haber obrado conforme a ley para efectos de obtener las Pretensiones Del Petitum Demandatorio, y que son la base de la acción pretendida, y que de llegar a presentarse *cualquier posible irregularidad*, debe sancionarse con el rigor de ley a una y otra persona en caso de que la acción no prospere a su favor.

2.1.- Art. 79 del C.G.P.- **TEMERIDAD O MALA FE...# 1 ...** o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.2.- Art. 146.- Ley 600 del 24 de Julio de 2.000... **TEMERIDAD O MALA FE ...# 2**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.3.- Art.141.- Ley 906 del 31 de Agosto de 2004... **TEMERIDAD O MALA FE... # 2...**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la Realidad.

Y cualquier otra Norma concordante y aplicable a la Temeridad y/o Mala Fe, Violaciones a la ley 1123 de 2007, transgresiones a la ley 1755 de 20-06-2015 ó en su defecto a la ley 734-05-02 y de cualquier otra norma al tema en mención.



2.4.- En esta Contestación de Demanda se suministran datos tales como direcciones, teléfonos, correos electrónicos de personas que tendrán que asistir a esta causa, desde ya advertimos que cualquier posible mala utilización de estos por parte de la Demandante, se reportará de Inmediato a las Autoridades competentes para lo de sus funciones.

2.5.- Informo al Despacho que en esta contestación falta por anexar Recibo de Plan telefónico Que obligatoriamente debe tener mi mandante , plan exigido por la institución INPEC y que debe ser pagado por el propio Guardián como igualmente no me acreditó el recibo de energía, los cuales se ventilarán en las audiencias respectivas.

3. Desde ya se hace ver que el Demandado está a disposición de este Juzgado para que ordenen a Medicina Legal ó la entidad que estimen del caso remitirlo, toda vez que su actual estado de Salud no se utiliza por el suscrito para evadir responsabilidades frente a sus Hijas

A LOS HECHOS:

Los contesto así, en el mismo orden en que están formulados,

- 1.-Es cierto parcialmente, Nótese que se pretende preestablecer una unión Marital de Hecho.
- 2.- Es cierto parcialmente, se desconoce de plano que pese a la limitada capacidad económica de mí Mandante se pactó provisionalmente una buena cuota por Alimentos a favor de la infantes.
- 3.- Es cierto las niñas hoy en día son menores de edad, pero, advertiedo que nunca por parte de su progenitor se les ha violado su Dignidad Humana y mucho menos el disfrute de su vida en sociedad.
- 4.- Es falso por las siguientes Razones de Hecho:
 - 4.1. **ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO** es quien paga cuota de Alimentos.
 - 4.2.- Se insiste que por parte del Progenitor se viola la Dignidad de las Menores, **sin Soporte legal para tan gravísima afirmación.**
 - 4.3.- Se manifiesta en el Libelo Demandatorio que la Madre de las Menores, Sra. - **PIEDAD PATRICIA POLO BARRIOS**, es desempleada, entonces ¿cómo viene a Afirmarse que es esta quien paga los Alimentos ? , observe *... "elementos estos que deben ser cubiertos por los padres de consuno y no solo por la Madre"*
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta y debe probarse conforme a Ley.
- 7.- No existe este hecho en el libelo demandatorio.
- 8.- No me consta y que se pruebe.
- 9.- Así lo reza la norma vigente.



A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por las Sigüientes Razones de Hecho y de Derecho
Las razones de Derecho tienen que ver directamente con las excepciones que propondré.

DE HECHO:

A la primera Pretensión:

1.1.- Abuso del derecho por parte de la Demandante. Nótese Señor(a) Juez(a) que mi Mandante ha venido cumpliendo bien y fielmente con lo conciliado Provisionalmente y esta oposición obedece igualmente al ser exigidos Dos (2) aumentos anuales a la cuota por fijar, a saber:

1.1.1. Según el Incremento que haga el INPEC.

1.1.2. Más el Incremento del costo de Vida.

A la Segunda Pretensión:

Me opongo ya que se solicitan de manera Genérica Salarios y Prestaciones Económicas, dejando de lado precisar, ¿Qué Factores Salariales?, a saber Incrementos por antigüedad, viáticos por estar en comisión, bonificaciones por servicios prestados, gastos de representación, prima técnica, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, prima de servicios, etc.

Ahora bien igual sucede cuando de manera igualmente Genérica solicita medida sobre las Prestaciones Sociales, No se precisa si es la prima de servicios, las dotaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías ó primas extralegales.

Por las anteriores razones y siendo el Derecho exacto en estos aspectos, tampoco debe prosperar esta solicitud.

A la Tercera Pretensión:

La demanda no precisa si las prestaciones sobre las cuales se pide medida son de carácter Mensual, anual, quinquenal etc. Es decir pidamos de manera genérica que algo se logrará...

A La Cuarta Pretensión:

Igualmente se presenta oposición a esta pretensión, ya será el mismo demandado en la respectiva audiencia quien mostrará los envíos mensuales que para efectos de estudio, loncheras, gastos extras, Salud etc hace a la progenitora de las menores y esto sin tener en cuenta que dichas sumas de dinero estén realmente destinadas para tales fines. *Se desconocen las razones por las cuales no se pone en conocimiento del juzgado estos pagos y muy por el contrario se quiere hacer ver al Demandado como como persona que no cumple con sus deberes para con sus menores hijas y quien igualmente les viola su Dignidad y las tiene en el olvido social y confinadas a vivir en condiciones infrahumanas.*





A la Quinta Pretensión:

Hay que esperar los resultados del proceso una vez se produzca la sentencia que en Derecho corresponda.

A LAS PRUEBAS:

Frente a estas ruego, al Juzgado observar el # 4 de las pruebas documentales... " Declaración extrajuicio que da fe de la existencia de un contrato verbal de arrendamiento en la ciudad donde residio e Valledupar de la vivienda en la cual vivo con mis dos hijas.

Frente a esta prueba documental acreditada por la Demandante a través de su Apoderado Judicial, es mi deber advertir:

1. El texto de la acreditación de dicha prueba es confuso.
2. No se sabe si quien habla es mi Colega ó en su defecto la Demandante.
3. Lo que observo es un contrato escrito y no verbal.

Ya el desarrollo probatorio del caso arrojará aspectos que aclaren esta situación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- Abuso Del Derecho:

No cabe duda alguna que con manifestaciones abruptas, intempestivas, Injustas y Excesivas por parte de la Demandante, está faltando a la verdad ante autoridad Judicial tal como se muestra en este escrito y a manera de ejemplo... *Ni siquiera se cubre el 10% de las necesidades de las menores con el aporte que da hoy en día, SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 683.000.00) entonces cuál debe ser el salario de mi Mandante para satisfacer los pedimentos de la demandante???*

Abuso del Derecho igualmente en tanto que la Demandante cada vez que quiere solicita cuotas y sumas de dinero al Demandado sin enviarle soporte legal de estas exigencias económicas y lo que resulta hoy en día más grave perturbar la situación Laboral , Familiar, Social y de Salud al Demandado, olvida el Colega de la parte Demandante que la Declaración de los derechos del niño del 20-11-1959, la ley 734 del 05-02 y la actual ley disciplinaria 1755 de 2015 castigan con vehemencia a los Padres Infractores empleados públicos respecto de sus faltas contra hijos menores de edad.

2.- Pago Cumplido de la Cuota Alimentaria Provisional y Otras sumas de Dinero :

Aunque este proceso es de Fijación de Cuota Alimentaria a la Sra. Juez, Ruego, a usted y al Despacho ver la totalidad de los anexos a esta Contestación de donde se colige que el Demandado ha cumplido con Alimentos Congruos y Necesarios a favor de las menores involucradas en estos hechos.

Solicitudes Probatorias:

Documentales:

1. Desprendible de pago de junio de 2022.
2. Contrato de Arrendamiento.
3. Recibo de Acueducto.



- 
4. Recibo de Gas Domiciliario.
 5. Declaración Juramentada.
 6. Medicación al Demandado.
 7. Diagnóstico Médico al Hoy Demandado.
 8. Tres (3) Copias de esta contestación y sus anexos ,cada una en 24 Folios Para Demandante, Min-Público y Defensor(a) de Familia.

Interrogatorio De Parte:

Solicito al Despacho ordenar fijar día y Hora o en su defecto dentro de la respectiva vista pública Interrogar directa y personalmente a la Demandante, esto sobre los hechos de la Demanda por ella incoada ante su Despacho y otros aspectos que interesan al proceso, los datos para su ubicación , identificación y Citación son los reportados en la Demanda por ella y su Apoderado.

Interrogatorio De Parte :

A la Ciudadana **BENILDA DEL SOCORRO GÁMEZ MÉNDEZ**, de quien desconocemos su ubicación, teléfono y Correo electrónico por lo que solicito al Juzgado hacerla comparecer a través de la Demandante y/o el Apoderado de esta.

Interrogatorio a la Madre de la Demandante: Sra.- **YANETH BARRIOS TOBÍAS** , de quien se sabe solamente su Número Celular 300 447 98 99 y que de no poder lograr su comparecencia por este medio, es la demandante quien debe hacerlo.

Declaración De La Madre Del Demandado:

Sra.- **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, C.C. # 30. 310.039 de Manizales, Cel: 310 308 79 84 y dirección física: Cra. 29 C # 18 A- 78 Sur, Bogotá, D.C. , esta persona carece de correo electrónico.

DERECHO:

En Derecho fundo esta contestación en lo reglado en el Art. # 96, 390,391,392 y Ss. Del actual C.G.P. , Art.411 , 413, 414, 418, Art. 133 y Ss. Del Dcto 2737 del 27 de Noviembre de 1989 y demás normas concordantes y aplicables al concreto caso.

Anexo:

- 1.- Una (1) Copia de este escrito y sus anexos para la parte D/te.
- 2.- Poder a mí favor.
- 3.- Copia de este escrito y sus anexos para Min- Público.
- 4.- Copia de este escrito y sus anexos para el defensor de Familia
- 5.- Fotocopia de mi C.C. y T.P.
- 6.- Fotocopia de la C.C. de mi Mandante.

SOLICITUD:

1. En aras a que la Cuota Que Se Fije por Alimentos Congruos y Necesarios , Rogamos, al Despacho esta sea consignada a la Sra. **JANETH BARRIOS TOBÍAS** Abuela Materna de las menores antes relacionadas y administrada por esta , por las Razones que se expondrán en la Vista Pública respectiva.





Respetuosamente, solicitamos que a todas las diligencias que programe el Juzgado sean citados el (la) Defensor (a) de Familia e Igualmente el Ministerio Público.

NOTIFICACIONES:

1.- Al suscrito en la Cra. 20 # 58-38, Apto. 501, Barrio San luis, Bogotá, D.C. , Tel: 311 584 07 99, Correo Electrónico: latinjuri@hotmail.com

2.- Partes Demandado y Demandante en las direcciones físicas, correos electrónicos y teléfonos aportados en la demanda.

Del (a) Sr.(a) Juez (a), y del Despacho a su Digno cargo, con todo respeto y el mayor de los acatamientos,

Alfredo Fandiño Fandiño.
C. C. # 19.327.218 Bogotá.
T. P. # 46.731 C. S. J



NOTARIA 71

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-09-28 12:53:37

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO Identificado con C.C. 19327218



ecvuk



Quién manifiesta que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



NOTARIA 71
LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO



Señor(a)

JUEZ(A) DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR.

Ref: Poder

Fijación De Cuota De Alimentos de PIEDAD POLO BARRIOS

Contra

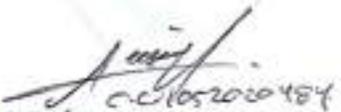
ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO.

Rad. #

Yo, ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO, identificado civilmente como aparece al pie de Mi firma, persona mayor de edad, vecino y residentes en Bogotá, D.C., por medio de este escrito manifiesto al (a) Señor(a) Juez(a) de la referencia que he conferido poder especial, amplio y suficiente al Abogado ALFREDO FANDIÑO FANDIÑO, mayor de edad, de vecino y residente en Bogotá, D.C., e identificado civil y judicialmente como se indica al pie de su firma, para que en mi nombre y representación acuda ante su Despacho y adelante mi representación dentro del referenciado asunto.

Mi apoderado queda facultado conforme el Art. 74 del C.G.P. y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar desarchives, retirar oficios, notificarse en mi nombre, impetrar derechos de Petición, presentar Tutelas, denunciar Penal y Disciplinariamente cualquier de Temeridad y Mala Fe, acudir ante el I.C.B.F., Comisarias de Familia, Defensorías de Familia, Personería Municipal, Procuraduría Gral. De La Nación, procuraduría Provincial, Comisión Interamericana de DD-HH y Corte Interamericana de DD-HH y de hacer todo cuanto sea legal y necesarios para la defensa de mis derechos.

Respetuosamente,


ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

C.C. # 1.052.020.484

Acepto,


Alfredo Fandiño Fandiño.

C.C. # 19.327.218 De Bogotá.

T.P. # 46731 CSI





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12620509

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0529n2kz4
31/08/2022 - 15:57:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0529n2kz4

9



Acta 1

NOTARIA 71**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-09-27 09:04:09

Este memorial dirigido a **FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO** identificado con C.C. 19327218 fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria **GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA**.



ebxal



Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
 11211 DE 20-09-2022





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en
Línea

Nombre Esquema	PRIETO CASTRO ANDRES FELIPE CUSTODIA Y VIGILANCIA	Documento Centro Costo	1052020484 82201 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA-GRUPO DE OPERATIVOS ESPECIALES
Basico	1.502.136,00	Periodo pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Fecha Expd	27 sept. 2022 12:27	Cargo	Dragoneante 11
Niv.	Carrera Administrativa	Grado	11
Contratacion		Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.
Cuenta Bancaria	294019914		

SUEBA	Pago Sueldo Básico		1.001.424,00	0,00
PGSSU	Pago Sobresueldo		554.181,00	0,00
PGINE	Pago incapacidad enfermedad comun ambulatoria		414.828,00	0,00
PGIN3	Pago incapacidad primeros dias		155.561,00	0,00
SUBTR	Pago Auxilio de Transporte		78.115,00	0,00
PGPRI	Pago prima de riesgo		450.641,00	0,00
PGSFA	Pago subsidio unidad familiar		105.150,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion		48.499,00	0,00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Inc	COLPEN	0,00	22.900,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	COLPEN	0,00	62.300,00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc	SANITAS	0,00	22.900,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	SANITAS	0,00	62.300,00
Totales:			2.808.399,00	170.400,00

Neto a pagar: 2.637.999,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:COLPENSIONES, CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar, Cesantías:Fondo Nacional De Ahorro

11

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la numeración Notarial
No. 8923322

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- DESTINACIÓN VIVIENDA -**

Bogotá DC, 01 de marzo de 2022

ARRENDADORES: HM51 INVERSIONES SAS
NIT. 901498189

ARRENDATARIO: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484

CONDICIONES GENERALES



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble destinado para vivienda que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 29C 18A 78 SUR – Apto 301. La fragua - Bogotá

TERCERA: DESTINACION: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda y no podrá darle ningún otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del ARRIENDO es de \$-750.000 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE Mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. Dentro del canon de arriendo se incluye el valor de la administración.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en:

CUENTA BANCOLOMBIA AHORROS No. 21700001389
A NOMBRE DE HM51 INVERSIONES SAS NIT. 901498189

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: marzo 1 de 2022 – marzo 1 de 2023, doce (12) meses, que comienzan a contarse desde el día marzo 1 de 2022.



OCTAVA: PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta y autorizados en la ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO, CODENSA, GAS NATURAL. Siempre y cuando los valores correspondan al consumo de habitabilidad.

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y su garante los servicios que dejare de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que este tuvo en su poder el inmueble.

RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. El (la) ARRENDADOR(A) en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato podrá exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar su cancelación. En el evento en que el (la) ARRENDADOR(A) llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el (la) ARRENDATARIO(A) encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el (la) ARRENDADOR(A) podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) el Pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **NINGUNO**.

DÉCIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se pagará de acuerdo a lo enunciado en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al **duplo** del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: EL arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al Arrendador, con una antelación no menor de dos (2) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de

ELICA
RIO 6



dos (2) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás previstas en la ley.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la cláusula sexta, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas con el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDOR SOLIDARIO. - Los suscritos: **LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA** con Cedula de ciudadanía 1.095.820.285, **BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO** con cedula de ciudadanía 1.052.020.208.

Por medio del presente documento se declara deudor del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del presente contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador al obligado, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y a los cuales renuncia expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **ANDRES FÉLIX PRIETO CASTRO** Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble la deudora solidaria pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a la deudora solidaria en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.



PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO. - Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y deudora solidaria AUTORIZAN, de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a **HM51 INVERSIONES SAS**, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de arrendador a: capturar,



tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios de los cuales somos sus titulares, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen) a nuestro comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de nuestros hábitos de pago y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual celebración de un contrato, para que dicha información sea concernida y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS, tales como CENTRAL DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA o DATACRÉDITO EXPERIAN o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades. La permanencia de nuestra información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que por ser públicos, conocemos plenamente. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe la venta del inmueble o una cesión de cualquier título de las obligaciones a su cargo o a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

CO
E.B

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá la deudora solidaria en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: El arrendatario deberá cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno de los derechos de todos los vecinos, y a dar aviso al arrendador sobre asambleas y demás reuniones en la propiedad que requieran su presencia, u otras notificaciones que el arrendador reciba en la propiedad, en caso de que se genere algún tipo de multa por una inasistencia del propietario, el arrendatario se hará responsable de dicha multa.



Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (II) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (III) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy, 1 de marzo de 2022.

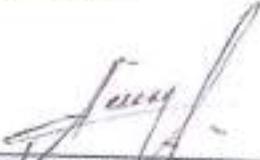


A

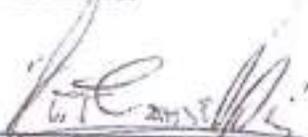
REPRESENTANTE
LEGAL HM51 INVERSIONES SAS;

JULIAN ANDRES MARTINEZ MONTAÑA
C.C 80.199.490 de Bogotá
Celular: 310 8582979
Correo: Juliancitomartinez@gmail.com

ARRENDATARIO:


ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484 de Bogotá
Celular: 322 222235
Correo: prietopipe@hotmail.com

CODEUDORES:


LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA
C.C. 1.095.820.285 de Floridablanca
Celular: 320 8121216
Correo: Karrillo2014@hotmail.com


BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO
C.C 1.052.020.208
Celular: 320 2968065
Correo: bernardo871224@hotmail.com

ME
GOT
REI
NO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8923322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NU: P 1052020208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23x7vy9p9yxx
22/02/2022 - 15:57:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

JORGE URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23z7vy9p9yxx

JORGE URIBE ROLDAN
 NOTARIO CINCUENTA (50)
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Acta 1

12



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8986720

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:29:32



REPUBLICA DE COLOMBIA
61 DE BOGOTA

LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1095820285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:29:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este follo se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SE IDENTIFICA CON CEDULA DIGITAL.

PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydoedxpm5

Acta 1

18

Servicio luz

Servicio acueducto

Si requiere tener dudas acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: 116



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1670489997

Empresa: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.S.

Descripción: EAAB AyA#36559968510, Aseo#36559968510

Valor de la Transacción: \$ 95.970

Fecha de Transacción: 24/06/2022



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BRVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1663463790

Empresa: GRUPO VANTI

Descripción: 62887377

Valor de la Transacción: \$ 53.120

Fecha de Transacción: 20/08/2023



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías
Telf.: 2489396 – 6958808 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419
Ventanilla única VUR Ext: 114
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1924

El 27 de SEPTIEMBRE de 2022, ante mí, **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., Compareció: **ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 1.052.020.484 DE FLORESTA, de estado civil **Soltero (sumh)** y profesión u ocupación actual **0010**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy (amos) en mi (nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (emos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que: Mi señora madre **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.039 de Manizales, depende económicamente de mí, ya que no se encuentra vinculada a una entidad pública o privada, no es pensionada, no recibe algún tipo de subsidio o ayuda económica por alguna entidad. Declaro que ella depende de mí en salud, cuidados farmacéuticos, alimentación, manutención y demás.

Declaro que la presente declaración se rinde con fines judiciales.

Con destino a: **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de SEPTIEMBRE de 2022.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de

21



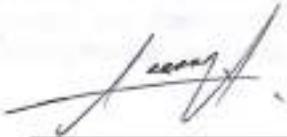
**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <https://www.notaria62bogota.com/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.

FIRMA _____

Resolución 00755 de 26/01/2022, Artículo 7º **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374, Factura N°. FVE-48950**

DECLARANTE(S),


ANDRES FÉLIPE PRIETO CASTRO
CC 1.052.020.484 DE FLORESTA
Dirección: KR 56 #18A-90
Teléfono: 322222235, Soltero (sumh)



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Nicolas Pedraza Palacio

EPS SANITAS

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0605 - 52451173

EPS Sanitas Centro Médico Zona In - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 15 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In. Teléfono: (+571) 5895440

BOGOTÁ D.C.
27/09/2022, 07:21:22
Central EPS Sanitas: 10-3915578-1-
Historia Clínica: 1052023464
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO
Identificación: CC 1052020464 - Sexo: Masculino - Edad: 52 Años

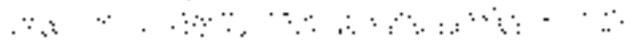
DIAGNÓSTICO(S):
(F419) (G470)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN, SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS:

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía oral): 1/2 tableta cada 24 horas por 15 días). TOMAR MEDIA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DE ACOSTARSE	6 (seis) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO:  DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:


Jose Jaime Segura Martinez
C.C. 1143363679

Jose Jaime Segura Martínez - Medicina General
CC 1143363679 - RM. 1143363679

Firma del paciente

- Impreso: 27/09/2022, 07:23:53

Original Impresión realizada por jsaquea

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

23

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 96455055

NUMERO DE APROBACION: 186728008

BOGOTA D.C - 27/06/2022, 07:20:10

Nombre: ANDRES FEIJE PRETO CASTRO

Identificación: CC 1052023484

Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

Contrato E.P.S. Sanitas: 10-3015578-1-1

Historia Clínica: 1052023484

Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNOSTICO: TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA
(F41.1) (G47.0)

PROCEDIMIENTOS		Cantidad
1	343102 - Psicoterapia individual por psicología	1-1 Única
EVALUACIÓN INICIAL		

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANTAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
AVCL 13 65-21 LOCAL 100 CENTRO COMERCIAL ZONA IN, 3768000, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DADOS DEL MEDICO: Juan Jaime Sequera Martínez



Juan Jaime Sequera Martínez - Medicina General
CC 1143363679 - Registro médico 3143363679

Original

- Impreso: 27/06/2022, 07:20:53

Impreso por: jsequera

Firmado Electrónicamente

Página 1 de 1

24

Señor(a):

Demandante

JUEZ(A) PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

E. _____ S. _____ M. _____

Ref: Fijación De Cuota Alimentaria.

Rad. # 2022-00285

Dte: Piedad Patricia Polo Barrios.

Contra

Andrés Felipe Prieto Castro

Alfredo Fandiño Fandiño, persona mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C., identificado civil y judicialmente tal como está al pie de mi firma, en cumplimiento al Mandato que me ha conferido el Demandado arriba relacionado, persona igualmente mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C. identificado como esta al pie de su firma, por medio de este texto contesto dentro del término de ley la demanda en su contra,

ADVERTENCIAS PREVIAS:

Primera.- Pongo en conocimiento del (a) Sr.(a), Juez(a) y a todos y cada uno de los sujetos procesales, como que también a las autoridades Disciplinarias, Penales y civiles que tengan que llegar a ver con este proceso que los documentos y Hechos base de esta contestación han sido suministrados al suscrito por el Señor, **Andrés Felipe Prieto Castro**.

Segunda.- Que toda vez que la el colega Apoderado de la demandante a su vez, no hizo advertencias previas de haber obrado conforme a ley para efectos de obtener las Pretensiones Del Petitem Demandatorio, y que son la base de la acción pretendida, y que de llegar a presentarse **cualquier posible irregularidad**, debe sancionarse con el rigor de ley a una y otra persona en caso de que la acción no prospere a su favor.

2.1.- Art. 79 del C.G.P.- **TEMERIDAD O MALA FE...# 1 ...** o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.2.- Art. 146.- Ley 600 del 24 de Julio de 2.000... **TEMERIDAD O MALA FE ...# 2**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.3.- Art.141.- Ley 906 del 31 de Agosto de 2004... **TEMERIDAD O MALA FE... # 2...**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la Realidad.

Y cualquier otra Norma concordante y aplicable a la Temeridad y/o Mala Fe, Violaciones a la ley 1123 de 2007, transgresiones a la ley 1755 de 20-06-2015 ó en su defecto a la ley 734-05-02 y de cualquier otra norma al tema en mención.



2.4- En esta Contestación de Demanda se suministran datos tales como direcciones, teléfonos, correos electrónicos de personas que tendrán que asistir a esta causa, desde ya advertimos que cualquier posible mala utilización de estos por parte de la Demandante, se reportará de Inmediato a las Autoridades competentes para lo de sus funciones.

2.5- Informo al Despacho que en esta contestación falta por anexar Recibo de Plan telefónico Que obligatoriamente debe tener mi mandante , plan exigido por la institución INPEC y que debe ser pagado por el propio Guardián como igualmente no me acreditó el recibo de energía, los cuales se ventilarán en las audiencias respectivas.

3. Desde ya se hace ver que el Demandado está a disposición de este Juzgado para que ordenen a Medicina Legal ó la entidad que estimen del caso remitirlo, toda vez que su actual estado de Salud no se utiliza por el suscrito para evadir responsabilidades frente a sus Hijas

A LOS HECHOS:

Los contesto así, en el mismo orden en que están formulados,

- 1.-Es cierto parcialmente, Nótese que se pretende preestablecer una unión Marital de Hecho.
- 2.- Es cierto parcialmente, se desconoce de plano que pese a la limitada capacidad económica de mi Mandante se pactó provisionalmente una buena cuota por Alimentos a favor de la infantes.
- 3.- Es cierto las niñas hoy en día son menores de edad, pero, advertiedo que nunca por parte de su progenitor se les ha violado su Dignidad Humana y mucho menos el disfrute de su vida en sociedad.
- 4.- Es falso por las siguientes Razones de Hecho:
 - 4.1. **ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO** es quien paga cuota de Alimentos.
 - 4.2.- Se insiste que por parte del Progenitor se viola la Dignidad de las Menores, **sin Soporte legal para tan gravísima afirmación.**
 - 4.3.- Se manifiesta en el Libelo Demandatorio que la Madre de las Menores, Sra. - **PIEDAD PATRICIA POLO BARRIOS**, es desempleada, entonces ¿cómo viene a Afirmarse que es esta quien paga los Alimentos ? , observese ... , **"elementos estos que deben ser cubiertos por los padres de consuno y no solo por la Madre"**
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta y debe probarse conforme a Ley.
- 7.- **No existe este hecho en el libelo demandatorio.**
- 8.- No me consta y que se pruebe.
- 9.- Así lo reza la norma vigente.





A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por las siguientes Razones de Hecho y de Derecho
Las razones de Derecho tienen que ver directamente con las excepciones que propondré.

DE HECHO:

A la primera Pretensión:

1.1.- Abuso del derecho por parte de la Demandante. Nótese Señor(a) Juez(a) que mi Mandante ha venido cumpliendo bien y fielmente con lo conciliado Provisionalmente y esta oposición obedece igualmente al ser exigidos Dos (2) aumentos anuales a la cuota por fijar, a saber:

- 1.1.1. Según el Incremento que haga el INPEC.
- 1.1.2. Más el Incremento del costo de Vida.

A la Segunda Pretensión:

Me opongo ya que se solicitan de manera Genérica Salarios y Prestaciones Económicas, dejando de lado precisar, ¿Qué Factores Salariales?, a saber Incrementos por antigüedad, viáticos por estar en comisión, bonificaciones por servicios prestados, gastos de representación, prima técnica, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, prima de servicios, etc.

Ahora bien igual sucede cuando de manera igualmente Genérica solicita medida sobre las Prestaciones Sociales, No se precisa si es la prima de servicios, las dotaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías ó primas extralegales.

Por las anteriores razones y siendo el Derecho exacto en estos aspectos, tampoco debe prosperar esta solicitud.

A la Tercera Pretensión:

La demanda no precisa si las prestaciones sobre las cuales se pide medida son de carácter Mensual, anual, quinquenal etc. Es decir pidamos de manera genérica que algo se logrará...

A La Cuarta Pretensión:

Igualmente se presenta oposición a esta pretensión, ya será el mismo demandado en la respectiva audiencia quien mostrará los envíos mensuales que para efectos de estudio, loncheras, gastos extras, Salud etc hace a la progenitora de las menores y esto sin tener en cuenta que dichas sumas de dinero estén realmente destinadas para tales fines. *Se desconocen las razones por las cuales no se pone en conocimiento del juzgado estos pagos y muy por el contrario se quiere hacer ver al Demandado como como persona que no cumple con sus deberes para con sus menores hijas y quien igualmente les viola su Dignidad y las tiene en el olvido social y confinadas a vivir en condiciones infrahumanas.*





A la Quinta Pretensión:

Hay que esperar los resultados del proceso una vez se produzca la sentencia que en Derecho corresponda.

A LAS PRUEBAS:

Frente a estas ruego, al Juzgado observar el # 4 de las pruebas documentales... " Declaración extrajuicio que da fe de la existencia de un contrato verbal de arrendamiento en la ciudad donde residio e Valledupar de la vivienda en la cual vivo con mis dos hijas.

Frente a esta prueba documental acreditada por la Demandante a través de su Apoderado Judicial, es mi deber advertir:

1. El texto de la acreditación de dicha prueba es confuso.
2. No se sabe si quien habla es mi Colega ó en su defecto la Demandante.
3. Lo que observo es un contrato escrito y no verbal.

Ya el desarrollo probatorio del caso arrojará aspectos que aclaren esta situación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- Abuso Del Derecho:

No cabe duda alguna que con manifestaciones abruptas, intempestivas, Injustas y Excesivas por parte de la Demandante, está faltando a la verdad ante autoridad Judicial tal como se muestra en este escrito y a manera de ejemplo... *Ni siquiera se cubre el 10% de las necesidades de las menores con el aporte que da hoy en día, SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 683.000.00) entonces cuál debe ser el salario de mi Mandante para satisfacer los pedimentos de la demandante???*

Abuso del Derecho igualmente en tanto que la Demandante cada vez que quiere solicita cuotas y sumas de dinero al Demandado sin enviarle soporte legal de estas exigencias económicas y lo que resulta hoy en día más grave perturbar la situación Laboral , Familiar, Social y de Salud al Demandado, olvida el Colega de la parte Demandante que la Declaración de los derechos del niño del 20-11-1959, la ley 734 del 05-02 y la actual ley disciplinaria 1755 de 2015 castigan con vehemencia a los Padres Infractores empleados públicos respecto de sus faltas contra hijos menores de edad.

2.- Pago Cumplido de la Cuota Alimentaria Provisional y Otras sumas de Dinero :

Aunque este proceso es de Fijación de Cuota Alimentaria a la Sra. Juez, Ruego, a usted y al Despacho ver la totalidad de los anexos a esta Contestación de donde se colige que el Demandado ha cumplido con Alimentos Congruos y Necesarios a favor de las menores involucradas en estos hechos.

Solicitudes Probatorias:

Documentales:

1. Desprendible de pago de junio de 2022.
2. Contrato de Arrendamiento.
3. Recibo de Acueducto.





4. Recibo de Gas Domiciliario.
5. Declaración Juramentada.
6. Medicación al Demandado.
7. Diagnóstico Médico al Hoy Demandado.
8. Tres (3) Copias de esta contestación y sus anexos ,cada una en 24 Folios Para Demandante, Min-Público y Defensor(a) de Familia.

Interrogatorio De Parte:

Solicito al Despacho ordenar fijar día y Hora o en su defecto dentro de la respectiva vista pública Interrogar directa y personalmente a la Demandante, esto sobre los hechos de la Demanda por ella incoada ante su Despacho y otros aspectos que interesan al proceso, los datos para su ubicación , identificación y Citación son los reportados en la Demanda por ella y su Apoderado.

Interrogatorio De Parte :

A la Ciudadana **BENILDA DEL SOCORRO GÁMEZ MÉNDEZ**, de quien desconocemos su ubicación, teléfono y Correo electrónico por lo que solicito al Juzgado hacerla comparecer a través de la Demandante y/o el Apoderado de esta.

Interrogatorio a la Madre de la Demandante: Sra.- **YANETH BARRIOS TOBÍAS** , de quien se sabe solamente su Número Celular 300 447 98 99 y que de no poder lograr su comparecencia por este medio, es la demandante quien debe hacerlo.

Declaración De La Madre Del Demandado:

Sra.- **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, C.C. # 30. 310.039 de Manizales, Cel: 310 308 79 84 y dirección física: Cra. 29 C # 18 A- 78 Sur, Bogotá, D.C. , esta persona carece de correo electrónico.

DERECHO:

En Derecho fundo esta contestación en lo reglado en el Art. # 96, 390,391,392 y Ss. Del actual C.G.P. , Art.411 , 413, 414, 418, Art. 133 y Ss. Del Dcto 2737 del 27 de Noviembre de 1989 y demás normas concordantes y aplicables al concreto caso.

Anexo:

- 1.- Una (1) Copia de este escrito y sus anexos para la parte D/te.
- 2.- Poder a mí favor.
- 3.- Copia de este escrito y sus anexos para Min- Público.
- 4.- Copia de este escrito y sus anexos para el defensor de Familia
- 5.- Fotocopia de mi C.C. y T.P.
- 6.- Fotocopia de la C.C. de mi Mandante.

SOLICITUD:

1. En aras a que la Cuota Que Se Fije por Alimentos Congruos y Necesarios , Rogamos, al Despacho esta sea consignada a la Sra. **JANETH BARRIOS TOBÍAS** Abuela Materna de las menores antes relacionadas y administrada por esta , por las Razones que se expondrán en la Vista Pública respectiva.





Respetuosamente, solicitamos que a todas las diligencias que programe el Juzgado sean citados el (la) Defensor (a) de Familia e Igualmente el Ministerio Público.

NOTIFICACIONES:

1.- Al suscrito en la Cra. 20 # 58-38, Apto. 501, Barrio San luis, Bogotá, D.C. , Tel: 311 584 07 99, Correo Electrónico: latinjuri@hotmail.com

2.- Partes Demandado y Demandante en las direcciones físicas, correos electrónicos y teléfonos aportados en la demanda.

Del (a) Sr.(a) Juez (a), y del Despacho a su Digno cargo, con todo respeto y el mayor de los acatamientos,

Alfredo Fandiño Fandiño.
C. C. # 19.327.218 Bogotá.
T. P. # 46.731 C. S. J



NOTARIA 71

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-09-28 12:53:37

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO Identificado con C.C. 19327218



ecvuk



Quien manifiesta que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



NOTARIA 71
LA PRESENTE AUTENTICACION
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO



Señor(a)

JUEZ(A) *A* DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR.

Ref: Poder

Fijación De Cuota De Alimentos de PIEDAD POLO BARRIOS

Contra

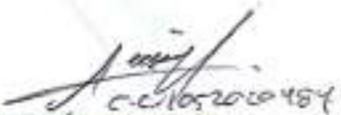
ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO.

Rad. #

Yo, ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado civilmente como aparece al pie de Mi firma, persona mayor de edad, vecino y residentes en Bogotá, D.C., por medio de este escrito manifiesto al (a) Señor(a) Juez(a) de la referencia que he conferido poder especial, amplio y suficiente al Abogado ALFREDO FANDIÑO FANDIÑO, mayor de edad, de vecino y residente en Bogotá, D.C., e identificado civil y judicialmente como se indica al pie de su firma, para que en mi nombre y representación acuda ante su Despacho y adelante mi representación dentro del referenciado asunto.

Mi apoderado queda facultado conforme el Art. 74 del C.G.P. y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar desarchivos, retirar oficios, notificarse en mi nombre, impetrar derechos de Petición, presentar Tutelas, denunciar Penal y Disciplinariamente cualquier de Temeridad y Mala Fe, acudir ante el I.C.B.F., Comisarias de Familia, Defensorías de Familia, Personería Municipal, Procuraduría Gral. De La Nación, procuraduría Provincial, Comisión Interamericana de DD-HH y Corte Interamericana de DD-HH y de hacer todo cuanto sea legal y necesarios para la defensa de mis derechos.

Respetuosamente,


ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

C.C. # 1.052.020.484

Acepto,


Alfredo Fandiño Fandiño.

C.C. # 19.327.218 De Bogotá.

T.P. # 46731 CSJ





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12620509

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rmm0529n2kz4
31/08/2022 - 15:57:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rmm0529n2kz4

9

Acta 1



NOTARIA 71**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-09-27 09:04:09

Este memorial dirigido a **fué** presentado personalmente ante la suscrita Notaria
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA por: **FANDIÑO FANDIÑO**
ALFREDO Identificado con C.C. 19327218



ebxal



Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
 GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
 11211 DE 20-09-2022





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en
Línea

Nombre Esquema	PRIETO CASTRO ANDRES FELIPE CUSTODIA Y VIGILANCIA	Documento Centro Costo	1052020484 82201 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA-GRUPO DE OPERATIVOS ESPECIALES
Basico	1.502.136,00	Periodo pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Fecha Expd	27 sept. 2022 12:27	Cargo	Dragoneante 11
Niv.	Carrera Administrativa	Grado	11
Contratacion		Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.
Cuenta Bancaria	294019914		

Código	Descripción	Valor	Valor
SUEBA	Pago Sueldo Básico	1.001.424,00	0,00
PGSSU	Pago Sobresueldo	554.181,00	0,00
PGINE	Pago incapacidad enfermedad comun ambulatoria	414.828,00	0,00
PGIN3	Pago incapacidad primeros dias	155.561,00	0,00
SUBTR	Pago Auxilio de Transporte	78.115,00	0,00
PGPRI	Pago prima de riesgo	450.641,00	0,00
PGSFA	Pago subsidio unidad familiar	105.150,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion	48.499,00	0,00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Inc	0,00	22.900,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	0,00	62.300,00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc	0,00	22.900,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	0,00	62.300,00
Totales:		2.808.399,00	170.400,00

Neto a pagar: 2.637.999,00

Fondos: Salud: Sanitas S.A., Pension: COLPENSIONES, CajaCF: Colsubsidio Subsidio Familiar, Cesantías: Fondo Nacional De Ahorro

M

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la numeración Notarial
No. 8923322

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- DESTINACIÓN VIVIENDA -**

Bogotá DC, 01 de marzo de 2022

ARRENDADORES: HM51 INVERSIONES SAS
NIT. 901498189

ARRENDATARIO: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble destinado para vivienda que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 29C 18A 78 SUR – Apto 301. La fragua - Bogotá

TERCERA: DESTINACION: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda y no podrá darle ningún otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del **ARRIENDO** es de **\$-750.000 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** Mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. Dentro del canon de arriendo se incluye el valor de la administración.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en:

**CUENTA BANCOLOMBIA AHORROS No. 21700001389
A NOMBRE DE HM51 INVERSIONES SAS NIT. 901498189**

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: marzo 1 de 2022 – marzo 1 de 2023, doce (12) meses, que comienzan a contarse desde el día marzo 1 de 2022.



OCTAVA: PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta y autorizados en la ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO, CODENSA, GAS NATURAL. Siempre y cuando los valores correspondan al consumo de habitabilidad.

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y su garante los servicios que dejare de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que este tuvo en su poder el inmueble.

RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. El (la) ARRENDADOR(A) en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato podrá exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar su cancelación. En el evento en que el (la) ARRENDADOR(A) llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el (la) ARRENDATARIO(A) encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el (la) ARRENDADOR(A) podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) el Pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **NINGUNO**.

DÉCIMA PRIMERA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se pagará de acuerdo a lo enunciado en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al **duplo** del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: EL arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al Arrendador, con una antelación no menor de dos (2) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de

BLICA
RIO 6



dos (2) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás previstas en la ley.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la cláusula sexta, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas con el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDOR SOLIDARIO. - Los suscritos: **LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA** con Cedula de ciudadanía 1.095.820.285, **BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO** con cedula de ciudadanía 1.052.020.208.

Por medio del presente documento se declara deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del presente contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador al obligado, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y a los cuales renuncia expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **ANDRES FÉLPE PRIETO CASTRO** Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble la deudora solidaria pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a la deudora solidaria en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.



PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO. - Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y deudora solidaria **AUTORIZAN**, de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a **HM51 INVERSIONES SAS**, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de arrendador a: capturar,



tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios de los cuales somos sus titulares, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen) a nuestro comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de nuestros hábitos de pago y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual celebración de un contrato, para que dicha información sea concernida y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS, tales como CENTRAL DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA o DATACRÉDITO EXPERIAN o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades. La permanencia de nuestra información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que por ser públicos, conocemos plenamente. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe la venta del inmueble o una cesión de cualquier título de las obligaciones a su cargo o a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

CO
E.B

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá la deudora solidaria en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: El arrendatario deberá cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno de los derechos de todos los vecinos, y a dar aviso al arrendador sobre asambleas y demás reuniones en la propiedad que requieran su presencia, u otras notificaciones que el arrendador reciba en la propiedad, en caso de que se genere algún tipo de multa por una inasistencia del propietario, el arrendatario se hará responsable de dicha multa.

Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (II) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (III) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.



Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy, 1 de marzo de 2022.



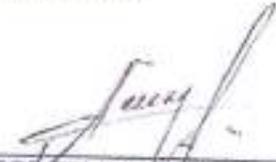
A

REPRESENTANTE
LEGAL HM51 INVERSIONES SAS:

JULIAN ANDRES MARTINEZ MONTAÑA
C.C. 50.198.490 de Bogotá
Celular: 310.8582979
Correo: Juliancitomartinez@gmail.com

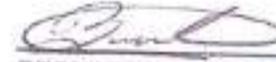


ARRENDATARIO:


ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484 de Bogotá
Celular: 322 222235
Correo: prietopipe@hotmail.com

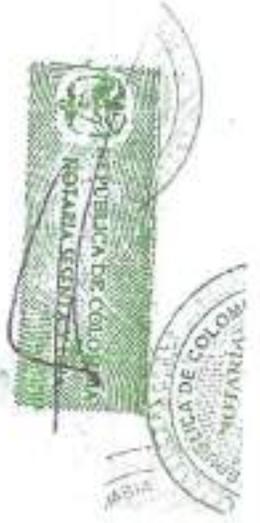
CODEUDORES:


LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA
C.C. 1.095.820.285 de Floridablanca
Celular: 320 8121216
Correo: Karrillo2014@hotmail.com


BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO
C.C 1.052.020.208
Celular: 320 2968065
Correo: bernardo871224@hotmail.com



ME
GO
RE
NO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8923322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7vy9p9yzz
22/02/2022 - 15:57:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

JORGE URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23z7vy9p9yzz

JORGE URIBE ROLDAN
 NOTARIO CINCUENTA (50) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acta 1

A



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8986720

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature of Andrés Felipe Prieto Castro]

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:29:32



REPUBLICA DE COLOMBIA
61 DE BOGOTA

LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1095820285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature of Luis Alfonso Carrillo Noriega]

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:29:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SE IDENTIFICA CON CEDULA DIGITAL.

[Handwritten signature of Pablo Méndez Barajas]

PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydoedxpm5

Acta 1

18

Servicio luz

Servicio acueducto

Si requiere más información
acerca de la transacción, por
favor contactarse al número
teléfono: 116



¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA
S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1670489997

Empresa: Empresa de Acredito y Recambios de Bogotá C.A.F.

Descripción: EAAB AyA#36559968510. Aseo#36559968510

Valor de la Transacción: \$ 95.970

Fecha de Transacción: 24/09/2023



¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1663463390

Empresa: GRUPO VANTI

Descripción: 62887377

Valor de la Transacción: \$ 53.120

Fecha de Transacción: 20/09/2022



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías
Telf.: 2489396 – 6958806 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419
Ventanilla única VUR Ext: 114
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1924

El 27 de SEPTIEMBRE de 2022, ante mí, **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., Compareció: **ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 1.052.020.484 DE FLORESTA, de estado civil **Soltero (sumh)** y profesión u ocupación actual **0010**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocésal de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy (amos) en mi (nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (emos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que: Mi señora madre **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.039 de Manizales, depende económicamente de mí, ya que no se encuentra vinculada a una entidad pública o privada, no es pensionada, no recibe algún tipo de subsidio o ayuda económica por alguna entidad. Declaro que ella depende de mí en salud, cuidados farmacéuticos, alimentación, manutención y demás.

Declaro que la presente declaración se rinde con fines judiciales.

Con destino a: **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de SEPTIEMBRE de 2022.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de

21



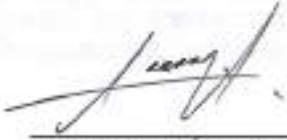
**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <https://www.notaria62bogota.com/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.

FIRMA _____

Resolución 00755 de 26/01/2022, Artículo 7º **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374, Factura N°. FVE-48950**

DECLARANTE(S),


ANDRES FÉLPE PRIETO CASTRO
CC 1.052.020.484 DE FLORESTA
Dirección: **KR 56 #18A-90**
Teléfono: **322222235, Soltero (sumh)**



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Nicolas Pedraza Palacio

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Zona In. - Local 100 - NIT. 800251440
Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In, Teléfono: (+571) 5695440

Nombre: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
Identificación: CC 1052020484 - Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0005 - 52451173

BOGOTÁ, D.C.
27/09/2022, 07:21:22
Controlo E.P.S Sanitas 10-3015578-1-1
Historia Clínica: 1062020484
Tipo de Usuario: Contributivo

DIAGNÓSTICO(S):

(F419) (G470)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con e/sln Recubrimiento Tomar (via Oral) 1/2 tableta cada 24 horas por 15 días). TOMAR MEDIA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DE ACOSTARSE	6 (seis) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO:



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DDMM/AAAA):

Entidad proveedora:

Jose Jaime Sequeda Martínez - Medicina General
CC 1143383678 - RM. 1143363678

- Impreso: 27/09/2022, 07:23:53

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original
Impresión realizada por: jsequeda

Página 1 de 1

23

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 96459055

NUMERO DE APROBACION: 198723008

BOGOTA D.C - 27/09/2022, 07:20:10

Nombre: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO

Identificación: CC:1052020484

Consulta E.P.S. Sanitas. 10-3515578-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

Historia Clínica: 1052020484

DIAGNÓSTICO

(F419)(G470)

PROCEDIMIENTOS		Cantidad
1	943102 - Psicoterapia individual por psicología	1-1 Única
VALORACIÓN INICIAL		

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
AVD# 18 65-21 LOCAL 100 CENTRO COMERCIAL ZONA IN, 376600, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DAOS DEL MEDICO



Jose Jaime Sequera Murillo
C.C. 1143363679

Jose Jaime Sequera Murillo - Medicina General
CC 1143363679 - Registro médico 1143363679

Original

- Impreso: 27/09/2022, 07:23:53
Firmado Electrónicamente

Impreso por: Joaquín

Página 1 de 1

24

Señor(a):

Min-Público

JUEZ(A) PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

E. _____ S. _____ M

Ref: Fijación De Cuota Alimentaria.

Rad. # 2022-00285

Dte: Piedad Patricia Polo Barrios.

Contra

Andrés Felipe Prieto Castro

Alfredo Fandiño Fandiño, persona mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C., identificado civil y judicialmente tal como está al pie de mi firma, en cumplimiento al Mandato que me ha conferido el Demandado arriba relacionado, persona igualmente mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C. identificado como esta al pie de su firma, por medio de este texto contesto dentro del término de ley la demanda en su contra,

ADVERTENCIAS PREVIAS:

Primera.- Pongo en conocimiento del (a) Sr.(a), Juez(a) y a todos y cada uno de los sujetos procesales, como que también a las autoridades Disciplinarias, Penales y civiles que tengan que llegar a ver con este proceso que los documentos y Hechos base de esta contestación han sido suministrados al suscrito por el Señor, **Andrés Felipe Prieto Castro**.

Segunda.- Que toda vez que la el colega Apoderado de la demandante a su vez, no hizo advertencias previas de haber obrado conforme a ley para efectos de obtener las Pretensiones Del Petitum Demandatorio, y que son la base de la acción pretendida, y que de llegar a presentarse *cualquier posible irregularidad*, debe sancionarse con el rigor de ley a una y otra persona en caso de que la acción no prospere a su favor.

2.1.- Art. 79 del C.G.P.- **TEMERIDAD O MALA FE...# 1 ...** o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.2.- Art. 146.- Ley 600 del 24 de Julio de 2.000... **TEMERIDAD O MALA FE ...# 2**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.3.- Art.141.- Ley 906 del 31 de Agosto de 2004... **TEMERIDAD O MALA FE... # 2...**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la Realidad.

Y cualquier otra Norma concordante y aplicable a la Temeridad y/o Mala Fe, Violaciones a la ley 1123 de 2007, transgresiones a la ley 1755 de 20-06-2015 ó en su defecto a la ley 734-05-02 y de cualquier otra norma al tema en mención.

A



2.4.- En esta Contestación de Demanda se suministran datos tales como direcciones, teléfonos, correos electrónicos de personas que tendrán que asistir a esta causa, desde ya advertimos que cualquier posible mala utilización de estos por parte de la Demandante, se reportará de Inmediato a las Autoridades competentes para lo de sus funciones.

2.5.- Informo al Despacho que en esta contestación falta por anexar Recibo de Plan telefónico Que obligatoriamente debe tener mi mandante , plan exigido por la institución INPEC y que debe ser pagado por el propio Guardián como igualmente no me acreditó el recibo de energía, los cuales se ventilarán en las audiencias respectivas.

3. Desde ya se hace ver que el Demandado está a disposición de este Juzgado para que ordenen a Medicina Legal ó la entidad que estimen del caso remitirlo, toda vez que su actual estado de Salud no se utiliza por el suscrito para evadir responsabilidades frente a sus Hijas

A LOS HECHOS:

Los contesto así, en el mismo orden en que están formulados,

- 1.-Es cierto parcialmente, Nótese que se pretende preestablecer una unión Marital de Hecho.
- 2.- Es cierto parcialmente, se desconoce de plano que pese a la limitada capacidad económica de mi Mandante se pactó provisionalmente una buena cuota por Alimentos a favor de la infantes.
- 3.- Es cierto las niñas hoy en día son menores de edad, pero, advertiedo que nunca por parte de su progenitor se les ha violado su Dignidad Humana y mucho menos el disfrute de su vida en sociedad.
- 4.- Es falso por las siguientes Razones de Hecho:
 - 4.1. **ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO** es quien paga cuota de Alimentos.
 - 4.2.- Se insiste que por parte del Progenitor se viola la Dignidad de las Menores, **sin Soporte legal para tan gravísima afirmación.**
 - 4.3.- Se manifiesta en el Libelo Demandatorio que la Madre de las Menores, Sra.- **PIEDAD PATRICIA POLO BARRIOS**, es desempleada, entonces ¿cómo viene a Afirmarse que es esta quien paga los Alimentos ? , observe *... "elementos estos que deben ser cubiertos por los padres de consuno y no solo por la Madre"*
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta y debe probarse conforme a Ley.
- 7.- **No existe este hecho en el libelo demandatorio.**
- 8.- No me consta y que se pruebe.
- 9.- Así lo reza la norma vigente.



A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por las Sigüientes Razones de Hecho y de Derecho
Las razones de Derecho tienen que ver directamente con las excepciones que propondré.

DE HECHO:

A la primera Pretensión:

1.1.- Abuso del derecho por parte de la Demandante. Nótese Señor(a) Juez(a) que mi Mandante ha venido cumpliendo bien y fielmente con lo conciliado Provisionalmente y esta oposición obedece igualmente al ser exigidos Dos (2) aumentos anuales a la cuota por fijar , a saber:

- 1.1.1. Según el Incremento que haga el INPEC.
- 1.1.2. Más el Incremento del costo de Vida.

A la Segunda Pretensión:

Me opongo ya que se solicitan de manera Genérica Salarios y Prestaciones Económicas, dejando de lado precisar , ¿Qué Factores Salariales?, a saber Incrementos por antigüedad, viáticos por estar en comisión, bonificaciones por servicios prestados, gastos de representación, prima técnica, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, prima de servicios, etc.

Ahora bien igual sucede cuando de manera igualmente Genérica solicita medida sobre las Prestaciones Sociales, No se precisa si es la prima de servicios, las dotaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías ó primas extralegales.

Por las anteriores razones y siendo el Derecho exacto en estos aspectos, tampoco debe prosperar esta solicitud.

A la Tercera Pretensión:

La demanda no precisa si las prestaciones sobre las cuales se pide medida son de carácter Mensual, anual, quinquenal etc. Es decir pidamos de manera genérica que algo se logrará...

A La Cuarta Pretensión:

Igualmente se presenta oposición a esta pretensión, ya será el mismo demandado en la respectiva audiencia quien mostrará los envíos mensuales que para efectos de estudio, loncheras, gastos extras, Salud etc hace a la progenitora de las menores y esto sin tener en cuenta que dichas sumas de dinero estén realmente destinadas para tales fines. *Se desconocen las razones por las cuales no se pone en conocimiento del juzgado estos pagos y muy por el contrario se quiere hacer ver al Demandado como como persona que no cumple con sus deberes para con sus menores hijas y quien igualmente les viola su Dignidad y las tiene en el olvido social y confinadas a vivir en condiciones infrahumanas.*





A la Quinta Pretensión:

Hay que esperar los resultados del proceso una vez se produzca la sentencia que en Derecho corresponda.

A LAS PRUEBAS:

Frente a estas ruego, al Juzgado observar el # 4 de las pruebas documentales... " Declaración extrajuicio que da fe de la existencia de un contrato verbal de arrendamiento en la ciudad donde resido c Valledupar de la vivienda en la cual vivo con mis dos hijas.

Frente a esta prueba documental acreditada por la Demandante a través de su Apoderado Judicial, es mi deber advertir:

1. El texto de la acreditación de dicha prueba es confuso.
2. No se sabe si quien habla es mi Colega ó en su defecto la Demandante.
3. Lo que observo es un contrato escrito y no verbal.

Ya el desarrollo probatorio del caso arrojará aspectos que aclaren esta situación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- Abuso Del Derecho:

No cabe duda alguna que con manifestaciones abruptas, intempestivas, Injustas y Excesivas por parte de la Demandante, está faltando a la verdad ante autoridad Judicial tal como se muestra en este escrito y a manera de ejemplo... *Ni siquiera se cubre el 10% de las necesidades de las menores con el aporte que da hoy en día, SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 683.000.00) entonces cuál debe ser el salario de mi Mandante para satisfacer los pedimentos de la demandante???*

Abuso del Derecho igualmente en tanto que la Demandante cada vez que quiere solicita cuotas y sumas de dinero al Demandado sin enviarle soporte legal de estas exigencias económicas y lo que resulta hoy en día más grave perturbar la situación Laboral , Familiar, Social y de Salud al Demandado, olvida el Colega de la parte Demandante que la Declaración de los derechos del niño del 20-11-1959, la ley 734 del 05-02 y la actual ley disciplinaria 1755 de 2015 castigan con vehemencia a los Padres Infractores empleados públicos respecto de sus faltas contra hijos menores de edad.

2.- Pago Cumplido de la Cuota Alimentaria Provisional y Otras sumas de Dinero :

Aunque este proceso es de Fijación de Cuota Alimentaria a la Sra. Juez, Ruego, a usted y al Despacho ver la totalidad de los anexos a esta Contestación de donde se colige que el Demandado ha cumplido con Alimentos Congruos y Necesarios a favor de las menores involucradas en estos hechos.

Solicitudes Probatorias:

Documentales:

1. Desprendible de pago de junio de 2022.
2. Contrato de Arrendamiento.
3. Recibo de Acueducto.





4. Recibo de Gas Domiciliario.
5. Declaración Juramentada.
6. Medicación al Demandado.
7. Diagnóstico Médico al Hoy Demandado.
8. Tres (3) Copias de esta contestación y sus anexos ,cada una en 24 Folios Para Demandante, Min-Público y Defensor(a) de Familia.

Interrogatorio De Parte:

Solicito al Despacho ordenar fijar día y Hora o en su defecto dentro de la respectiva vista pública Interrogar directa y personalmente a la Demandante, esto sobre los hechos de la Demanda por ella incoada ante su Despacho y otros aspectos que interesan al proceso, los datos para su ubicación , identificación y Citación son los reportados en la Demanda por ella y su Apoderado.

Interrogatorio De Parte :

A la Ciudadana **BENILDA DEL SOCORRO GÁMEZ MÉNDEZ**, de quien desconocemos su ubicación, teléfono y Correo electrónico por lo que solicito al Juzgado hacerla comparecer a través de la Demandante y/o el Apoderado de esta.

Interrogatorio a la Madre de la Demandante: Sra.- **YANETH BARRIOS TOBÍAS** , de quien se sabe solamente su Número Celular 300 447 98 99 y que de no poder lograr su comparecencia por este medio, es la demandante quien debe hacerlo.

Declaración De La Madre Del Demandado:

Sra.- **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, C.C. # 30. 310.039 de Manizales, Cel: 310 308 79 84 y dirección física: Cra. 29 C # 18 A- 78 Sur, Bogotá, D.C. , esta persona carece de correo electrónico.

DERECHO:

En Derecho fundo esta contestación en lo reglado en el Art. # 96, 390,391,392 y Ss. Del actual C.G.P. , Art.411 , 413, 414, 418, Art. 133 y Ss. Del Dcto 2737 del 27 de Noviembre de 1989 y demás normas concordantes y aplicables al concreto caso.

Anexo:

- 1.- Una (1) Copia de este escrito y sus anexos para la parte D/te.
- 2.- Poder a mí favor.
- 3.- Copia de este escrito y sus anexos para Min- Público.
- 4.- Copia de este escrito y sus anexos para el defensor de Familia
- 5.- Fotocopia de mi C.C. y T.P.
- 6.- Fotocopia de la C.C. de mi Mandante.

SOLICITUD:

1. En aras a que la Cuota Que Se Fije por Alimentos Congruos y Necesarios , Rogamos, al Despacho esta sea consignada a la Sra. **JANETH BARRIOS TOBÍAS** Abuela Materna de las menores antes relacionadas y administrada por esta , por las Razones que se expondrán en la Vista Pública respectiva.





Respetuosamente, solicitamos que a todas las diligencias que programe el Juzgado sean citados el (la) Defensor (a) de Familia e Igualmente el Ministerio Público.

NOTIFICACIONES:

1.- Al suscrito en la Cra. 20 # 58-38, Apto. 501, Barrio San Luis, Bogotá, D.C. , Tel: 311 584 07 99, Correo Electrónico: latinjuri@hotmail.com

2.- Partes Demandado y Demandante en las direcciones físicas, correos electrónicos y teléfonos aportados en la demanda.

Del (a) Sr(a) Juez (a), y del Despacho a su Digno cargo, con todo respeto y el mayor de los acatamientos,

Alfredo Fandiño Fandiño.
C. C. # 19.327.218 Bogotá
T. P. # 46.731 C. S. J



NOTARIA 71

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-09-28 12:53:37

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO Identificado con C.C. 19327218



ecvuk



Quien manifiesta que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 
FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



NOTARIA 71
LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO



Señor(a)

JUEZ(A) *A* DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR.

Ref: Poder

Fijación De Cuota De Alimentos de PIEDAD POLO BARRIOS

Contra

ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO.

Rad. #

Yo, ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO, identificado civilmente como aparece al pie de Mi firma, persona mayor de edad, vecino y residentes en Bogotá, D.C., por medio de este escrito manifiesto al (a) Señor(a) Juez(a) de la referencia que he conferido poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ALFREDO FANDIÑO FANDIÑO**, mayor de edad, de vecino y residente en Bogotá, D.C., e identificado civil y judicialmente como se indica al pie de su firma, para que en mi nombre y representación acuda ante su Despacho y adelante mi representación dentro del referenciado asunto.

Mi apoderado queda facultado conforme el Art. 74 del C.G.P. y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar desarchivos, retirar oficios, notificarse en mi nombre, impetrar derechos de Petición, presentar Tutelas, denunciar Penal y Disciplinariamente cualquier de Temeridad y Mala Fe, acudir ante el I.C.B.F., Comisarias de Familia, Defensorías de Familia, Personería Municipal, Procuraduría Gral. De La Nación, procuraduría Provincial, Comisión Interamericana de DD-HH y Corte Interamericana de DD-HH y de hacer todo cuanto sea legal y necesarios para la defensa de mis derechos.

Respetuosamente,


ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

C.C. # 1.052.020.484

Acepto,


Alfredo Fandiño Fandiño.

C.C. # 19.327.218 De Bogotá.

T.P. # 46731 CSJ





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12620509

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0529n2kz4
31/08/2022 - 15:57:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0529n2kz4

9



Acta 1

NOTARIA 71

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-09-27 09:04:09

Este memorial dirigido a **fué** presentado personalmente ante la suscrita Notaria GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA por: FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO Identificado con C.C. 19327218



ebxal



Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
_____ FIRMA

ge

NOTARIA (E) 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
11211 DE 20-09-2022





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en
Línea

Nombre Esquema	PRIETO CASTRO ANDRES FELIPE CUSTODIA Y VIGILANCIA	Documento Centro Costo	1052020484 82201 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA-GRUPO DE OPERATIVOS ESPECIALES
Basico	1.502.136,00	Periodo pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Fecha Expd	27 sept. 2022 12:27	Cargo	Dragoneante 11
Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Grado	11
Cuenta Bancaria	294019914	Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

SUEBA	Pago Sueldo Básico		1.001.424,00	0,00
PGSSU	Pago Sobresueldo		554.181,00	0,00
PGINE	Pago incapacidad enfermedad comun ambulatoria		414.828,00	0,00
PGIN3	Pago incapacidad primeros dias		155.561,00	0,00
SUBTR	Pago Auxilio de Transporte		78.115,00	0,00
PGPRI	Pago prima de riesgo		450.641,00	0,00
PGSFA	Pago subsidio unidad familiar		105.150,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion		48.499,00	0,00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Inc	COLPEN	0,00	22.900,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	COLPEN	0,00	62.300,00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc	SANITAS	0,00	22.900,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	SANITAS	0,00	62.300,00
Totales:			2.808.399,00	170.400,00

Neto a pagar: 2.637.999,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:COLPENSIONES, CajaCF:Colsubsidio Subsidio Familiar, Cesantías:Fondo Nacional De Ahorro

11

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la numeración - Notarial
No. 8923322

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- DESTINACIÓN VIVIENDA -**

Bogotá DC, 01 de marzo de 2022

ARRENDADORES: HM51 INVERSIONES SAS
NIT. 901498189

ARRENDATARIO: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484

CONDICIONES GENERALES



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble destinado para vivienda que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 29C 18A 78 SUR – Apto 301. La fragua - Bogotá

TERCERA: DESTINACION: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda y no podrá darle ningún otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del ARRIENDO es de \$ 750.000 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE Mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. Dentro del canon de arriendo se incluye el valor de la administración.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en:

**CUENTA BANCOLOMBIA AHORROS No. 21700001389
A NOMBRE DE HM51 INVERSIONES SAS NIT. 901498189**

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: marzo 1 de 2022 – marzo 1 de 2023, doce (12) meses, que comienzan a contarse desde el día marzo 1 de 2022.

JORGE URIBE ROLDAN
NOTARIO ENCARGADO



OCTAVA. PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta y autorizados en la ley 820 de 2003.

NOVENA. SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO, CODENSA, GAS NATURAL. Siempre y cuando los valores correspondan al consumo de habitabilidad.

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y su garante los servicios que dejare de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que este tuvo en su poder el inmueble.

RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. El (la) ARRENDADOR(A) en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato podrá exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar su cancelación. En el evento en que el (la) ARRENDADOR(A) llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el (la) ARRENDATARIO(A) encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el (la) ARRENDADOR(A) podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) el Pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA. COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **NINGUNO.**

DÉCIMA PRIMERA. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se pagará de acuerdo a lo enunciado en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al **duplo** del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DÉCIMA CUARTA. REQUERIMIENTOS: EL arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al Arrendador, con una antelación no menor de **dos (2) meses** a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de

DEICA
RIO 6



dos (2) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás previstas en la ley.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la cláusula sexta, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas con el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 620 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDOR SOLIDARIO. - Los suscritos: **LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA** con Cedula de ciudadanía 1.095.820.285, **BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO** con cedula de ciudadanía 1.052.020.208.

Por medio del presente documento se declara deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del presente contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador al obligado, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y a los cuales renuncia expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **ANDRES FÉLIX PRIETO CASTRO**. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble la deudora solidaria pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a la deudora solidaria en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.



PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO. - Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y deudora solidaria **AUTORIZAN**, de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a **HM51 INVERSIONES SAS**, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de arrendador a: capturar,



tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios de los cuales somos sus titulares, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen) a nuestro comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de nuestros hábitos de pago y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual celebración de un contrato, para que dicha información sea concernida y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS, tales como CENTRAL DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA o DATACRÉDITO EXPERIAN o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades. La permanencia de nuestra información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que por ser públicos, conocemos plenamente. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe la venta del inmueble o una cesión de cualquier título de las obligaciones a su cargo o a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a ésta, en los mismos términos y condiciones.

CO
E.B

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá la deudora solidaria en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: El arrendatario deberá cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno de los derechos de todos los vecinos, y a dar aviso al arrendador sobre asambleas y demás reuniones en la propiedad que requieran su presencia, u otras notificaciones que el arrendador reciba en la propiedad, en caso de que se genere algún tipo de multa por una inasistencia del propietario, el arrendatario se hará responsable de dicha multa.



Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (II) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (III) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy, 1 de marzo de 2022.



AS

COLOMBIA

REPRESENTANTE
LEGAL HM51 INVERSIONES SAS:

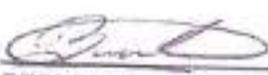
JUAN ANDRES MARTINEZ MONTAÑA
C.C. 80.198.490 de Bogotá
Celular: 310 8582979
Correo: Juliancitomartinez@gmail.com

ARRENDATARIO:

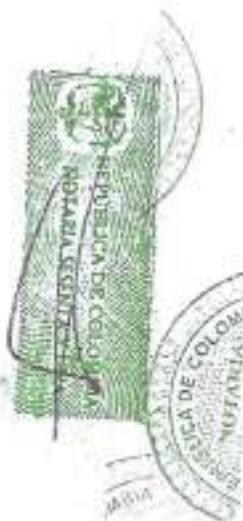

ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484 de Bogotá
Celular: 322 2222235
Correo: prietopipe@hotmail.com

CODEUDORES:


LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA
C.C. 1.095.820.285 de Floridablanca
Celular: 320 8121216
Correo: Karrillo2014@hotmail.com


BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO
C.C. 1.052.020.208
Celular: 320 2968065
Correo: bernardo871224@hotmail.com

ME
GOT
RE
NO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8923322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23x7vy9p9yxx
22/02/2022 - 15:57:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Jorge Uribe Roldán

 JORGE URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23x7vy9p9yxx

Jorge Uribe Roldán



Acta 1

A



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8886720

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:28:32



REPUBLICA DE COLOMBIA
61 DE BOGOTA

LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1095820285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:29:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SE IDENTIFICA CON CEDULA DIGITAL.

PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmydoedxpm5

Acta 1

18

Servicio luz

Servicio acueducto

Un momento de calma en un momento
acerca de la transacción, por
favor contactarse al número
telefónico: 116



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA
S.A. y PSE, los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1670489997

Empresa: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Descripción: EAAB AvA#36559968510, Aseo#36559968510

Valor de la Transacción: \$ 95.970

Fecha de Transacción: 24/09/2022



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE, los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1663-163700

Empresa: GRUPO VANTI

Descripción: 62887377

Valor de la Transacción: \$ 53.120

Fecha de Transacción: 20/08/2022



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías
Telf.: 2489396 – 6958808 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419
Ventanilla única VUR Ext: 114
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1924

El 27 de SEPTIEMBRE de 2022, ante mí, **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., Compareció: **ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO**, mayor de edad, identificado(a) con la CC 1.052.020.484 DE FLORESTA, de estado civil Soltero (sumh) y profesión u ocupación actual 0010 con el propósito de suscribir la presente acta extraprocesal de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy (amos) en mi (nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (emos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que: Mi señora madre LUZ MARY CASTRO MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.039 de Manizales, depende económicamente de mí, ya que no se encuentra vinculada a una entidad pública o privada, no es pensionada, no recibe algún tipo de subsidio o ayuda económica por alguna entidad. Declaro que ella depende de mí en salud, cuidados farmacéuticos, alimentación, manutención y demás.

Declaro que la presente declaración se rinde con fines judiciales.

Con destino a: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de SEPTIEMBRE de 2022.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

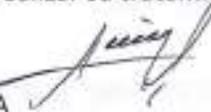
En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de

21



**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <https://www.notaria62bogota.com/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaría para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.

FIRMA 

Resolución 00755 de 26/01/2022, Artículo 7º **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374, Factura N°. FVE-48950**

DECLARANTE(S),


ANDRES FÉLPE PRIETO CASTRO
CC 1.052.020.484 DE FLORESTA
Dirección: KR 56 #18A-90
Teléfono: 322222235, Soltero (sumh)



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Nicolas Pedraza Palacio

EPS SANITAS

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0605 - 62451173

EPS Sanitas Centro Médico Zona In - Local 100 NIT. 800251440
 Av Calle 13 n° 65-21 Local 100 C.Comercial Zona In, Teléfono: (+571) 5885443

BOGOTÁ D.C.
 27/09/2022, 07:21:22
 Contrato E.P.S Sanitas: 10-3915578-1-1
 Historia Clínica: 1062020484
 Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: ANDRES FÉLPE PRIETO CASTRO
 Identificación: CC 1052020484 - Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

DIAGNÓSTICO(S):
 (F419) (G470)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (x) Días: 12 tableta cada 24 hora(s) en 15 días. TOMAR NUESTRA TABLETA 30 MINUTOS ANTES DE ACOSTARSE	3 (scho) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados dentro el tiempo definido en la formulación
 FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor realice sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO:



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

José Jaime Segura Martínez - Médico General
 CC 1143363679 - RM, 1143363679

Firma del paciente

- Impreso: 27/09/2022, 07:23:53

Original Impresión realizada por: jsegura

Página : de 1

Firmado Electrónicamente

23

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 88458055

NÚMERO DE APROBACIÓN: 198728008

BOGOTÁ D.C. - 27/08/2022 07:20:10

Nombre: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO

Identificación: CC 1052020484

Control E.P.S. Sanitas: 10-3915578-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

Historia Clínica: 1052020484

DIAGNÓSTICO:

(F419)(G47D)

INDICADORES DE PROCEDIMIENTOS

	Cantidad
1 943102 - Psicoterapia individual por psicología	1-1 Única

VALORACIÓN INICIAL

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN LOCAL 100
AVCL 18 65-21 LOCAL 100 CENIT COMERCIAL ZONA IN, 3759000, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DATOS DE MEDICINA GENERAL



Jose Jaime Sequera Martínez - Medicina General
CC 1143363679 - Registro médico 1143363679

Original

- Impreso: 27/08/2022, 07:23:53
Firmado Electrónicamente

Impreso por: jsequera

Página 1 de 1

Señor(a):

Defensor-Familia

JUEZ(A) PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

E. _____ S. _____ M. _____

Ref: Fijación De Cuota Alimentaria.

Rad. # 2022-00285

Dte: Piedad Patricia Polo Barrios.

Contra

Andrés Felipe Prieto Castro

Alfredo Fandiño Fandiño, persona mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C., identificado civil y judicialmente tal como está al pie de mi firma, en cumplimiento al Mandato que me ha conferido el Demandado arriba relacionado, persona igualmente mayor de edad, de vecindad Bogotá, D.C. identificado como esta al pie de su firma, por medio de este texto contesto dentro del término de ley la demanda en su contra,

ADVERTENCIAS PREVIAS:

Primera.- Pongo en conocimiento del (a) Sr.(a), Juez(a) y a todos y cada uno de los sujetos procesales, como que también a las autoridades Disciplinarias, Penales y civiles que tengan que llegar a ver con este proceso que los documentos y Hechos base de esta contestación han sido suministrados al suscrito por el Señor, **Andrés Felipe Prieto Castro**.

Segunda.- Que toda vez que la el colega Apoderado de la demandante a su vez, no hizo advertencias previas de haber obrado conforme a ley para efectos de obtener las Pretensiones Del Petitum Demandatorio, y que son la base de la acción pretendida, y que de llegar a presentarse *cualquier posible irregularidad*, debe sancionarse con el rigor de ley a una y otra persona en caso de que la acción no prospere a su favor.

2.1.- Art. 79 del C.G.P.- **TEMERIDAD O MALA FE...# 1 ...** o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.2.- Art. 146.- Ley 600 del 24 de Julio de 2.000... **TEMERIDAD O MALA FE ...# 2**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2.3.- Art.141.- Ley 906 del 31 de Agosto de 2004... **TEMERIDAD O MALA FE... # 2...**
Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la Realidad.

Y cualquier otra Norma concordante y aplicable a la Temeridad y/o Mala Fe, Violaciones a la ley 1123 de 2007, transgresiones a la ley 1755 de 20-06-2015 ó en su defecto a la ley 734-05-02 y de cualquier otra norma al tema en mención.

1



2.4.- En esta Contestación de Demanda se suministran datos tales como direcciones, teléfonos, correos electrónicos de personas que tendrán que asistir a esta causa, desde ya advertimos que cualquier posible mala utilización de estos por parte de la Demandante, se reportará de Inmediato a las Autoridades competentes para lo de sus funciones.

2.5.- Informo al Despacho que en esta contestación falta por anexar Recibo de Plan telefónico Que obligatoriamente debe tener mi mandante , plan exigido por la institución INPEC y que debe ser pagado por el propio Guardián como igualmente no me acreditó el recibo de energía, los cuales se ventilarán en las audiencias respectivas.

3. Desde ya se hace ver que el Demandado está a disposición de este Juzgado para que ordenen a Medicina Legal ó la entidad que estimen del caso remitirlo, toda vez que su actual estado de Salud no se utiliza por el suscrito para evadir responsabilidades frente a sus Hijas

A LOS HECHOS:

Los contesto así, en el mismo orden en que están formulados,

- 1.-Es cierto parcialmente, Nótese que se pretende preestablecer una unión Marital de Hecho.
- 2.- Es cierto parcialmente, se desconoce de plano que pese a la limitada capacidad económica de mí Mandante se pactó provisionalmente una buena cuota por Alimentos a favor de la infantes.
- 3.- Es cierto las niñas hoy en día son menores de edad, pero, advirtiedo que nunca por parte de su progenitor se les ha violado su Dignidad Humana y mucho menos el disfrute de su vida en sociedad.
- 4.- Es falso por las siguientes Razones de Hecho:
 - 4.1. **ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO** es quien paga cuota de Alimentos.
 - 4.2.- Se insiste que por parte del Progenitor se viola la Dignidad de las Menores, **sin Soporte legal para tan gravísima afirmación.**
 - 4.3.- Se manifiesta en el Libelo Demandatorio que la Madre de las Menores, Sra.- **PIEDAD PATRICIA POLO BARRIOS**, es desempleada, entonces ¿cómo viene a Afirmarse que es esta quien paga los Alimentos? , observese ... , "**elementos estos que deben ser cubiertos por los padres de consuno y no solo por la Madre**"
- 5.- Es cierto.
- 6.- No me consta y debe probarse conforme a Ley.
- 7.- **No existe este hecho en el libelo demandatorio.**
- 8.- No me consta y que se pruebe.
- 9.- Así lo reza la norma vigente.





A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por las Sigüientes Razones de Hecho y de Derecho
Las razones de Derecho tienen que ver directamente con las excepciones que propondré.

DE HECHO:

A la primera Pretensión:

1.1.- Abuso del derecho por parte de la Demandante. Nótese Señor(a) Juez(a) que mi Mandante ha venido cumpliendo bien y fielmente con lo conciliado Provisionalmente y esta oposición obedece igualmente al ser exigidos Dos (2) aumentos anuales a la cuota por fijar , a saber:

1.1.1. Según el Incremento que haga el INPEC.

1.1.2. Más el Incremento del costo de Vida.

A la Segunda Pretensión:

Me opongo ya que se solicitan de manera Genérica Salarios y Prestaciones Económicas, dejando de lado precisar , ¿Qué Factores Salariales?, a saber Incrementos por antigüedad, viáticos por estar en comisión, bonificaciones por servicios prestados, gastos de representación, prima técnica, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, prima de servicios, etc.

Ahora bien igual sucede cuando de manera igualmente Genérica solicita medida sobre las Prestaciones Sociales, No se precisa si es la prima de servicios, las dotaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías ó primas extralegales.

Por las anteriores razones y siendo el Derecho exacto en estos aspectos, tampoco debe prosperar esta solicitud.

A la Tercera Pretensión:

La demanda no precisa si las prestaciones sobre las cuales se pide medida son de carácter Mensual, anual, quinquenal etc. Es decir pidamos de manera genérica que algo se logrará...

A La Cuarta Pretensión:

Igualmente se presenta oposición a esta pretensión, ya será el mismo demandado en la respectiva audiencia quien mostrará los envíos mensuales que para efectos de estudio, loncheras, gastos extras, Salud etc hace a la progenitora de las menores y esto sin tener en cuenta que dichas sumas de dinero estén realmente destinadas para tales fines. *Se desconocen las razones por las cuales no se pone en conocimiento del juzgado estos pagos y muy por el contrario se quiere hacer ver al Demandado como como persona que no cumple con sus deberes para con sus menores hijas y quien igualmente les viola su Dignidad y las tiene en el olvido social y confinadas a vivir en condiciones infrahumanas.*



A la Quinta Pretensión:

Hay que esperar los resultados del proceso una vez se produzca la sentencia que en Derecho corresponda.

A LAS PRUEBAS:

Frente a estas ruego, al Juzgado observar el # 4 de las pruebas documentales... " Declaración extrajuicio que da fe de la existencia de un contrato verbal de arrendamiento en la ciudad donde residio e Valledupar de la vivienda en la cual vivo con mis dos hijas.

Frente a esta prueba documental acreditada por la Demandante a través de su Apoderado Judicial, es mi deber advertir:

1. El texto de la acreditación de dicha prueba es confuso.
2. No se sabe si quien habla es mi Colega ó en su defecto la Demandante.
3. Lo que observo es un contrato escrito y no verbal.

Ya el desarrollo probatorio del caso arrojará aspectos que aclaren esta situación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1.- Abuso Del Derecho:

No cabe duda alguna que con manifestaciones abruptas, intempestivas, Injustas y Excesivas por parte de la Demandante, está faltando a la verdad ante autoridad Judicial tal como se muestra en este escrito y a manera de ejemplo... *Ni siquiera se cubre el 10% de las necesidades de las menores con el aporte que da hoy en día, SEIS CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 683.000.00) entonces cuál debe ser el salario de mi Mandante para satisfacer los pedimentos de la demandante???*

Abuso del Derecho igualmente en tanto que la Demandante cada vez que quiere solicita cuotas y sumas de dinero al Demandado sin enviarle soporte legal de estas exigencias económicas y lo que resulta hoy en día más grave perturbar la situación Laboral , Familiar, Social y de Salud al Demandado, olvida el Colega de la parte Demandante que la Declaración de los derechos del niño del 20-11-1959, la ley 734 del 05-02 y la actual ley disciplinaria 1755 de 2015 castigan con vehemencia a los Padres Infractores empleados públicos respecto de sus faltas contra hijos menores de edad.

2.- Pago Cumplido de la Cuota Alimentaria Provisional y Otras sumas de Dinero :

Aunque este proceso es de Fijación de Cuota Alimentaria a la Sra. Juez, Ruego, a usted y al Despacho ver la totalidad de los anexos a esta Contestación de donde se colige que el Demandado ha cumplido con Alimentos Congruos y Necesarios a favor de las menores involucradas en estos hechos.

Solicitudes Probatorias:

Documentales:

1. Desprendible de pago de junio de 2022.
2. Contrato de Arrendamiento.
3. Recibo de Acueducto.





4. Recibo de Gas Domiciliario.
5. Declaración Juramentada.
6. Medicación al Demandado.
7. Diagnóstico Médico al Hoy Demandado.
8. Tres (3) Copias de esta contestación y sus anexos ,cada una en 24 Folios Para Demandante, Min-Público y Defensor(a) de Familia.

Interrogatorio De Parte:

Solicito al Despacho ordenar fijar día y Hora o en su defecto dentro de la respectiva vista pública Interrogar directa y personalmente a la Demandante, esto sobre los hechos de la Demanda por ella incoada ante su Despacho y otros aspectos que interesan al proceso, los datos para su ubicación , identificación y Citación son los reportados en la Demanda por ella y su Apoderado.

Interrogatorio De Parte :

A la Ciudadana **BENILDA DEL SOCORRO GÁMEZ MÉNDEZ**, de quien desconocemos su ubicación, teléfono y Correo electrónico por lo que solicito al Juzgado hacerla comparecer a través de la Demandante y/o el Apoderado de esta.

Interrogatorio a la Madre de la Demandante: Sra.- **YANETH BARRIOS TOBÍAS** , de quien se sabe solamente su Número Celular 300 447 98 99 y que de no poder lograr su comparecencia por este medio, es la demandante quien debe hacerlo.

Declaración De La Madre Del Demandado:

Sra.- **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, C.C. # 30. 310.039 de Manizales, Cel: 310 308 79 84 y dirección física: Cra. 29 C # 18 A- 78 Sur, Bogotá, D.C. , esta persona carece de correo electrónico.

DERECHO:

En Derecho fundo esta contestación en lo reglado en el Art. # 96, 390,391,392 y Ss. Del actual C.G.P. , Art.411 , 413, 414, 418, Art. 133 y Ss. Del Dcto 2737 del 27 de Noviembre de 1989 y demás normas concordantes y aplicables al concreto caso.

Anexo:

- 1.- Una (1) Copia de este escrito y sus anexos para la parte D/te.
- 2.- Poder a mí favor.
- 3.- Copia de este escrito y sus anexos para Min- Público.
- 4.- Copia de este escrito y sus anexos para el defensor de Familia
- 5.- Fotocopia de mi C.C. y T.P.
- 6.- Fotocopia de la C.C. de mi Mandante.

SOLICITUD:

1. En aras a que la Cuota Que Se Fije por Alimentos Congruos y Necesarios , Rogamos, al Despacho esta sea consignada a la Sra. **JANETH BARRIOS TOBÍAS** Abuela Materna de las menores antes relacionadas y administrada por esta , por las Razones que se expondrán en la Vista Pública respectiva.





Respetuosamente, solicitamos que a todas las diligencias que programe el Juzgado sean citados el (la) Defensor (a) de Familia e Igualmente el Ministerio Público.

NOTIFICACIONES:

1.- Al suscrito en la Cra. 20 # 58-38, Apto. 501, Barrio San Luis, Bogotá, D.C., Tel: 311 584 07 99, Correo Electrónico: latinjuri@hotmail.com

2.- Partes Demandado y Demandante en las direcciones físicas, correos electrónicos y teléfonos aportados en la demanda.

Del (a) Sr.(a) Juez (a), y del Despacho a su Digno cargo, con todo respeto y el mayor de los acatamientos,

Alfredo Fandiño Fandiño.
C. C. # 19.327.218 Bogotá.
T. P. # 46.731 C. S. J



NOTARIA 71

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2022-09-28 12:53:37

Ante mí JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció: FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO Identificado con C.C. 19327218



ecvuk



Quien manifiesta que la firma puesta en este documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
_____ FIRMA

NOTARIA 71 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA



NOTARIA 71
LA PRESENTE AUTENTICACION
CUMPLE CON LOS
REQUISITOS LEGALES PARA SER
FIRMADA POR EL NOTARIO



Señor(a)

JUEZ(A) DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR.

Ref: Poder

Fijación De Cuota De Alimentos de PIEDAD POLO BARRIOS

Contra

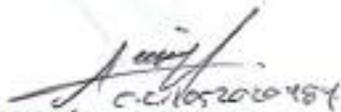
ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO.

Rad. #

Yo, ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado civilmente como aparece al pie de Mi firma, persona mayor de edad, vecino y residentes en Bogotá, D.C., por medio de este escrito manifiesto al (a) Señor(a) Juez(a) de la referencia que he conferido poder especial, amplio y suficiente al Abogado ALFREDO FANDIÑO FANDIÑO, mayor de edad, de vecino y residente en Bogotá, D.C., e identificado civil y judicialmente como se indica al pie de su firma, para que en mi nombre y representación acuda ante su Despacho y adelante mi representación dentro del referenciado asunto.

Mi apoderado queda facultado conforme el Art. 74 del C.G.P. y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar desarchivos, retirar oficios, notificarse en mi nombre, impetrar derechos de Petición, presentar Tutelas, denunciar Penal y Disciplinariamente cualquier de Temeridad y Mala Fe, acudir ante el I.C.B.F., Comisarias de Familia, Defensorías de Familia, Personería Municipal, Procuraduría Gral. De La Nación, procuraduría Provincial, Comisión Interamericana de DD-HH y Corte Interamericana de DD-HH y de hacer todo cuanto sea legal y necesarios para la defensa de mis derechos.

Respetuosamente,


ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

C.C. # 1.052.020.484

Acepto,


Alfredo Fandiño Fandiño.

C.C. # 19.327.218 De Bogotá.

T.P. # 46731 CSI





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12620509

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0529n2kz4
31/08/2022 - 15:57:29



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0529n2kz4

9

Acta 1



NOTARIA 71

PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2022-09-27 09:04:09

Este memorial dirigido a **fué presentado personalmente ante la suscrita Notaria GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA por: FANDIÑO FANDIÑO ALFREDO** Identificado con C.C. 19327218



ebxal



Quien declara que reconoce como cierto su contenido y como suya la firma puesta en él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x _____
FIRMA

Handwritten signature

NOTARIA (E) 71 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
GUERRERO MARTINEZ ADRIANA MARGARITA
11211 DE 20-09-2022





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

800215546-5

Humano en
Línea

Nombre Esquema	PRIETO CASTRO ANDRES FELIPE CUSTODIA Y VIGILANCIA	Documento Centro Costo	1052020484 82201 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA-GRUPO DE OPERATIVOS ESPECIALES
Basico	1.502.136,00	Período pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Fecha Expd	27 sept. 2022 12:27	Cargo	Dragoneante 11
Niv. Contratacion	Carrera Administrativa	Grado	11
Cuenta Bancaria	294019914	Banco	Banco Bilbao Vizcaya BBVA Colombia S.A.

SUEBA	Pago Sueldo Básico			1.001.424,00	0,00
PGSSU	Pago Sobresueldo			554.181,00	0,00
PGINE	Pago incapacidad enfermedad comun ambulatoria			414.828,00	0,00
PGIN3	Pago incapacidad primeros días			155.561,00	0,00
SUBTR	Pago Auxilio de Transporte			78.115,00	0,00
PGPRI	Pago prima de riesgo			450.641,00	0,00
PGSFA	Pago subsidio unidad familiar			105.150,00	0,00
SUBAL	Subsidio de Alimentacion			48.499,00	0,00
APEPEI	Aporte Empleado Pension Inc	COLPEN		0,00	22.900,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	COLPEN		0,00	62.300,00
APESDI	Aporte Empleado Salud Inc	SANITAS		0,00	22.900,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	SANITAS		0,00	62.300,00
Totales:				2.808.399,00	170.400,00

Neto a pagar: 2.637.999,00

Fondos: Salud: Sanitas S.A., Pension: COLPENSIONES, CajaCF: Colsubsidio Subsidio Familiar, Cesantías: Fondo Nacional De Ahorro

M

Notaria 50 de Bogotá D.C.
A este documento le corresponde
la identificación número 2
No. 8923322

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- DESTINACIÓN VIVIENDA -**

Bogotá DC, 01 de marzo de 2022

ARRENDADORES: HM51 INVERSIONES SAS
NIT. 901498189

ARRENDATARIO: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484

CONDICIONES GENERALES



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble destinado para vivienda que adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: Carrera 29C 18A 78 SUR - Apto 301. La fragua - Bogotá

TERCERA: DESTINACION: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda y no podrá darle ningún otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, el incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el arrendatario.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El valor del ARRIENDO es de \$-750.000 SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE Mensuales, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden. Dentro del canon de arriendo se incluye el valor de la administración.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el arrendatario y el deudor solidario quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en:

CUENTA BANCOLOMBIA AHORROS No. 21700001389
A NOMBRE DE HM51 INVERSIONES SAS NIT. 901498189

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: marzo 1 de 2022 - marzo 1 de 2023. doce (12) meses, que comienzan a contarse desde el día marzo 1 de 2022.



OCTAVA: PRORROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula quinta y autorizados en la ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los servicios públicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales: ACUEDUCTO AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO, CODENSA, GAS NATURAL. Siempre y cuando los valores correspondan al consumo de habitabilidad.

El presente documento, junto con los recibos cancelados por el arrendador, constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y su garante los servicios que dejare de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que este tuvo en su poder el inmueble.

RECIBOS DE PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. El (la) ARRENDADOR(A) en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato podrá exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar su cancelación. En el evento en que el (la) ARRENDADOR(A) llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el (la) ARRENDATARIO(A) encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el (la) ARRENDADOR(A) podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del (de la) ARRENDATARIO(A) el Pago de las sumas a que hubiere lugar.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: **NINGUNO**.

DÉCIMA PRIMERA: CÚOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se pagará de acuerdo a lo anunciado en la cláusula cuarta del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al **duplo** del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: EL arrendatario y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al Arrendador, con una antelación no menor de **dos (2) meses** a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de

BLICA
RIO 6



dos (2) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás previstas en la ley.

PARAGRAFO: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y del deudor solidario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en perfecto estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato de arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la cláusula sexta, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas con el permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: DEUDOR SOLIDARIO. - Los suscritos: **LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA** con Cedula de ciudadanía 1.095.820.285, **BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO** con cedula de ciudadanía 1.052.020.208.

Por medio del presente documento se declara deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del presente contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador al obligado, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y a los cuales renuncia expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO** Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble la deudora solidaria pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a la deudora solidaria en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato.



PARAGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO. - Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que el **ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y deudora solidaria **AUTORIZAN**, de manera expresa, concreta, suficiente, voluntaria, informada e irrevocable a **HMS1 INVERSIONES SAS**, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de arrendador a: capturar,



tratar, procesar, operar, verificar, transmitir, transferir, usar, poner en circulación, consultar, divulgar, reportar y solicitar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial y de servicios de los cuales somos sus titulares, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen) a nuestro comportamiento e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de nuestros hábitos de pago y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual celebración de un contrato, para que dicha información sea concernida y reportada en cualquier CENTRAL DEL RIESGOS o BASE DE DATOS, tales como CENTRAL DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA o DATACRÉDITO EXPERIAN o a quien represente sus derechos u opere dichas entidades. La permanencia de nuestra información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que por ser públicos, conocemos plenamente. Así mismo manifestamos que conocemos el reglamento de las CENTRALES DE RIESGOS. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe la venta del inmueble o una cesión de cualquier título de las obligaciones a su cargo o a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrá la deudora solidaria en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

CLAUSULAS ADICIONALES: El arrendatario deberá cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno de los derechos de todos los vecinos, y a dar aviso al arrendador sobre asambleas y demás reuniones en la propiedad que requieran su presencia, u otras notificaciones que el arrendador reciba en la propiedad, en caso de que se genere algún tipo de multa por una inasistencia del propietario, el arrendatario se hará responsable de dicha multa.

Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (I) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (II) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (III) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.



Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles Hoy, 1 de marzo de 2022.

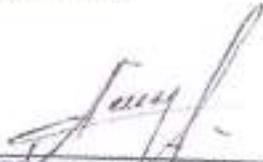


A

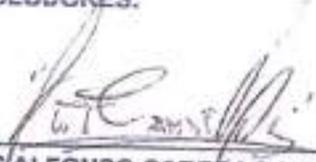
REPRESENTANTE
LEGAL HM51 INVERSIONES SAS:

JULIAN ANDRES MARTINEZ MONTAÑA
C.C. 50.199.490 de Bogotá
Celular: 310 8582979
Correo: Juliancitomartinez@gmail.com

ARRENDATARIO:

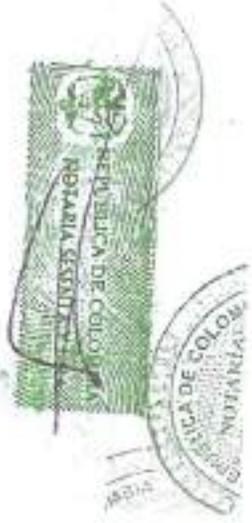

ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC. 1.052.020.484 de Bogotá
Celular: 322 222235
Correo: prietopipe@hotmail.com

CODEUDORES:


LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA
C.C. 1.096.820.285 de Floridablanca
Celular: 320 8121216
Correo: Karrillo2014@hotmail.com


BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO
C.C. 1.052.020.208
Celular: 320 2968065
Correo: bernardo871224@hotmail.com

JME
GOT
REI
NO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8923322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: BERNARDO DE JESUS PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020208 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7vy9p9yxx
22/02/2022 - 15:57:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

JORGE URIBE ROLDAN

Notario Cincuenta (50) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 23z7vy9p9yxx



Acta 1

A



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8986720

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1052020484 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedxpm5
25/02/2022 - 09:28:32



1 DE COLOMBIA
61 DE BOGOTA

LUIS ALFONSO CARRILLO NORIEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1095820285 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmydoedipm5
25/02/2022 - 09:29:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SE IDENTIFICA CON CEDULA DIGITAL.

PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmydoedxpm5

Acta 1

18

Servicio luz

Servicio acueducto

Si requiere más información
acerca de la transacción, por
favor contactarse al número
telefónico: 116



¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA
S.A. y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1670489997

Empresa: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.S.

Descripción: EAAB AyA#36559968510. Aseo#36559968510

Valor de la Transacción: \$ 95.970

Fecha de Transacción: 24/08/2022



PSE, fácil, rápido y seguro.

¡Hola, Andrés Felipe Prieto Castro

Gracias por utilizar los servicios de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y PSE, los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada

CUS: 1663463700

Empresa: GRUPO VANTI

Descripción: 62887377

Valor de la Transacción: \$ 53.120

Fecha de Transacción: 20/08/2022



NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Carrera 24 #53-26, Frente al parqueadero del Centro Comercial Galerías
Telf.: 2489396 – 6958808 – 7042816 Ext: 113 Cel.: 3208183419
Ventanilla única VUR Ext: 114
Email: notaria62bogota@hotmail.com
www.notaria62bogota.com.co

ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA N° 1924

El 27 de SEPTIEMBRE de 2022, ante mí, **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO, NOTARIO SESENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, Compareció: **ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO**, mayor de edad, identificado(a) con la **CC 1.052.020.484 DE FLORESTA**, de estado civil **Soltero (sumh)** y profesión u ocupación actual **0010**, con el propósito de suscribir la presente acta extraprocésal de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 dejando en constancia lo siguiente:

Que estoy (amos) en mi (nuestro) entero y cabal juicio para hacer estas manifestaciones, en los términos del Decreto 1557 de 1989, decreto 2282 de 1989 Art. 1° numeral 130, y Art. 188 Código general del proceso.

PRIMERO: Que todas las declaraciones aquí rendidas las hago (cemos) bajo la gravedad de juramento y no tengo (emos) ningún impedimento para rendirlas ni para suscribir esta acta y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO: Que estoy(amos) física y mentalmente capacitado(a,os) para rendir esta declaración la cual es cierta.

TERCERO: Manifiesto(amos) bajo la gravedad de juramento que: Mi señora madre **LUZ MARY CASTRO MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.310.039 de Manizales, depende económicamente de mí, ya que no se encuentra vinculada a una entidad pública o privada, no es pensionada, no recibe algún tipo de subsidio o ayuda económica por alguna entidad. Declaro que ella depende de mí en salud, cuidados farmacéuticos, alimentación, manutención y demás.

Declaro que la presente declaración se rinde con fines judiciales.

Con destino a: **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá, D.C el día 27 de SEPTIEMBRE de 2022.

IMPORTANTE: LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR. RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, con la firma de este formato autorizo al Notario **CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**, para que realice el tratamiento de los datos que me son solicitados durante el trámite de declaración extra juicio, así como de los datos personales que sean entregados durante las etapas de dicho trámite. Lo anterior, con el fin de identificar a las partes interesadas en el trámite, llevar a cabo el trámite solicitado, mantener un control de la información y documentos puestos en su conocimiento y realizar posibles análisis históricos o estadísticos de la información. Declaro conocer que en cualquier momento este formato podrá ser digitalizado, y su físico destruido; que el formato digital tendrá plena validez como prueba de esta autorización; y que mi información y/o los documentos en los que ella se encuentra serán compartidos únicamente por solicitud de autoridades en ejercicio de sus funciones, siendo conservados por el término en que se mantengan las finalidades mencionadas. Así mismo, conozco que como titular de la información podré solicitar conocer, actualizar, rectificar o suprimir mi información personal de las bases de

21



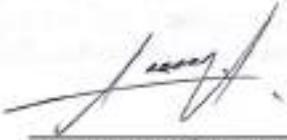
**NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

datos de la Notaria, esto último en la medida en que no exista una obligación legal o contractual que lo impida, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento de datos personales, revocar dicho consentimiento, conocer el uso que se le da a mi información y acceder gratuitamente a los datos objeto de tratamiento al menos una vez al mes por medio de correo electrónico notaria62bogota@hotmail.com. Igualmente conozco que podré informarme sobre el tratamiento que se le da a mi información personal por medio de la política de privacidad publicada en la página web <https://www.notaria62bogota.com/>, o solicitándola a través del correo electrónico ya mencionado. Declaro que la solicitud efectuada no tiene referencia con datos sensibles o con datos de menores de edad, pero en caso de incluirlos, faculto a la Notaria para realizar su tratamiento para las finalidades autorizadas.

FIRMA _____

Resolución 00755 de 26/01/2022, Artículo 7º **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374, Factura N°. FVE-48950**

DECLARANTE(S),


ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
CC 1.052.020.484 DE FLORESTA
Dirección: **KR 56 #18A-90**
Teléfono: **322222235, Soltero (sumh)**



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO SESENTA Y DOS (62) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Nicolas Pedraza Palacio

EPS SANTAS

FÓRMULA MÉDICA USO AGUDO No. 0605 - 52451173

EPS Santas Centro Médico Zona In - Local 100 NIT. 803251440
Av Calle 13 n° 63-21 Local 100 C.Comercial Zona In, Teléfono: (+571) 5856440

BOGOTÁ D.C.
27/09/2022, 07:21:22
Contrato E.P.S Series: 10-3915578-1-1
Hisana Clínica 1052020484
Tipo de Usuario: Contributivo

Nombre: ANDRES FELIPE PRIETO CASTRO
Identificación: CC 1052020484 - Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

DIAGNÓSTICO(S):
(F419) (G470)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN, SI USTED ES USUARIO DE EPS SANTAS.

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Trazodona clorhidrato 50mg Tableta con b. sin Recubrimiento Forma: (ala Oral) 1/2 tableta cada 24 horas(por 15 días). TOMAR MEDIA TABLETA 20 MINUTOS ANTES DE ACOSTARSE	6 (seche) tableta

Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO


José J. Sequea M.
C.P.

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DDMMAAAA).

Entidad proveedora:

José Jaime Sequea Martínez - Medicina General
CC : 143383879 - RM. 1148363673

Firma del paciente

- Impreso: 27/09/2022 07:23:53

Original Impresión realizada por jsequea

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

2.3

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 56455085

NUMERO DE APROBACION: 198728008

BOGOTA D.C. - 27/09/2022 07:20:10

Nombre: ANDRÉS FELIPE PRIETO CASTRO

Identificación: CC 10E2020484

Control C.P.S. Servicio: 10-3915573-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 38 Años

Historia Clínica: 1052020484

DIAGNOSTICO:

(F419)(G47D)

ORDEN DE PROCEDIMIENTOS	
1	343102 - Psicoterapia individual por psicología
	VALORACIÓN INICIAL
	Cantidad: 1-1 Única

ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA

Por favor comunicarse con EPS SÁNTAS CENTRO MÉDICO ZONA IN LOCAL 100
AVCL 13 43-21 LOCAL 100 CENTRO COMERCIAL ZONA IN, 3759000, BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

DAE POSIDEC MEDICINA



José Jaime Sequera Martínez - Medicina General
CC 1143369679 - Registro médico: 1143369679

Original

- Impreso: 27/09/2022, 07:23:53

Firmado Electrónicamente

Impreso por: jsequera

Página 1 de 1